

el Gobierno de Nicaragua, en el período transcurrido entre 1858 y 1870, reconoció el Tratado como válido, eficaz y obligatorio.

Después de 1870 el Gobierno de Nicaragua ha sostenido que el Tratado es nulo; y esa opinión es la que ahora defiende, apoyada en tres fundamentos distintos, que en el alegato presentado en representación de aquel Gobierno, se formulan de esta manera:

El Gobierno de Nicaragua afirma la nulidad del Tratado de 1858 e insiste en que no debe considerársele obligado por él, por la razón:

Primero.—De que dicho Tratado no recibió la sanción que la Constitución del Estado de Nicaragua requiere para dar efecto y validez a un Tratado de esa clase.

Segundo.—De que dicho Tratado no fue ratificado por el Gobierno de El Salvador a fin de dar efecto a las garantías prometidas, en nombre de aquel Gobierno, por el artículo X del Tratado.

Tercero.—De que las pretendidas ratificaciones del Tratado se canjearon antes de que hubiese sido sometido al Congreso de Nicaragua y aquél no fue aprobado por el primer Congreso de Nicaragua sino después de haber expirado los cuarenta días concedidos para el canje de las ratificaciones por el artículo XII.

Trataré, por su orden, de cada una de estas tres razones.

## I

El argumento aducido con gran fuerza en representación de Nicaragua, con el objeto de probar la primera de las tres razones antedichas, es decir, la falta de aquella sanción que por la Constitución se requiere para dar efecto y validez a un Tratado de esta naturaleza, es el siguiente:

La Constitución de 1838 estaba en plena fuerza y vigor el 15 de abril de 1858; —esa Constitución fijaba los límites de Nicaragua; —el Tratado de Límites restringió los linderos señalados por la Constitución: —por consiguiente, ese Tratado fue:

—“Una infracción directa y flagrante de la Ley fundamental del Estado, y para darle validez era precisa la misma ratificación formal que tiene que darse, para que sean válidas, a las enmiendas constitucionales. La Constitución manda que una enmienda sea adoptada por una legislatura de la manera prescrita, por un voto más de los dos tercios de sus miembros”. “No se considera válida, ni forma parte de la Constitución, hasta que reciba la sanción de la siguiente Legislatura”. “Y como el Tratado de Límites nunca fue sancionado por una segunda Legislatura, resulta, por consecuencia, que no es válido.”

Según se ve, este argumento descansa enteramente en la premisa de que la Constitución de 1838 estaba en observancia y que ella definía los límites de Nicaragua. Si en punto a hechos resulta que la Constitución no estaba vigente, o si ella no determinaba los límites, todo el raciocinio se derrumba, porque el Tratado no es, entonces, más que una mera convención de límites, que fija las fronteras hasta entonces disputadas y no envuelve cesión de territorio ni es una enmienda constitucional. Un Tratado de Límites no requiere, por principio general, sanción extraordinaria.

La doctrina general de que, al determinar la validez de un Tratado celebrado en nombre de una Nación, las leyes fundamentales de ésta son las que deben servir de guía, ha sido plena y hábilmente discutida por Nicaragua y puede admitirse que es exacta. Pero también es cierto que cuando un Tratado ha sido aprobado por un Gobierno y se hace luego un esfuerzo para evadir su ejecución, con el fundamento de que le falta alguna formalidad, la carga de probar claramente que no se han cumplido los requisitos de la ley fundamental, pesa sobre la parte que alega la nulidad. A mi juicio, Nicaragua no ha logrado probar su demanda, conforme a esta regla.

En primer lugar, puede muy bien dudarse de que la Constitución de 1838 estuviese en plena fuerza y vigor en la época en que se celebró el Tratado de 15 de abril de 1858. El Poder Legislativo estaba entonces investido en una Asamblea Constituyente, que era un cuerpo, a lo que parece, elegido expresamente para enmendar la Constitución y reformarla en cuanto le pareciera oportuno. Decir que el dicho cuerpo no podía expedir un decreto que modificase la Constitución, es negarle el poder de ejecutar aquello mismo para que fue creado y convocado.

Además de eso, la Constitución formulada por la Asamblea y promulgada el 19 de agosto de 1858, al definir los límites de Nicaragua, añade "que las leyes sobre límites especiales forman parte de la Constitución". Después, si el Decreto de 28 de mayo de 1858 y los otros actos de la Asamblea hubieran sido en algún modo insuficientes, por envolver alguna inconstitucionalidad, ese defecto quedó suplido incorporando prácticamente el Tratado y el decreto



El Templo Bíblico es uno de los mejores edificios construidos en la capital de la República.

que lo aprobó, en la nueva Constitución, y dando a aquellas leyes la más alta sanción posible.

Pero estuviere o no, en abril y mayo de 1858, en plena fuerza y vigor al Constitución de 1838, soy decididamente de opinión de que ésta no fijó de un modo definitivo los límites del Estado. No se niega el poder de definir absolutamente las fronteras por una Constitución. La cuestión es de hecho y se reduce simplemente a examinar si la Constitución de 1838 contenía en efecto una designación de frontera con Nicaragua, que impidiera la determinación y deslinde de ésta por medio de un Tratado.

Lo dispuesto por aquella Constitución, en punto a límites, era lo que sigue:

“Artículo 2º—El territorio del Estado es el mismo que antes comprendía la Provincia de Nicaragua; sus límites son, por el Este y Noroeste, el mar de las Antillas; por el Norte y Noroeste, el Estado de Honduras; por el Oeste y el Sur, el mar del Pacífico; por el Sureste, el Estado de Costa Rica. Las líneas divisorias de los Estados limítrofes serán demarcadas por una ley que hará parte de esta Constitución”.

Resulta, por lo tanto, que las “líneas divisorias con los Estados fronterizos”, no se definieron expresamente. Está claro que se tuvo la intención de dejar en este punto incompleta la Constitución de la República, proveyéndose, sin embargo, el modo de completarla por medio de una ley ordinaria pasada en una sola legislatura. No se pretende que antes de la celebración del Tratado de Límites se hubiese emitido ley alguna que marcase los linderos por el lado de Costa Rica. El decreto que aprobó el Tratado, es la primera tentativa que se haya hecho, según lo que aparece, para cumplir con lo dispuesto por la Constitución en este particular. La expresión de que “el límite por el Sudeste es el Estado de Costa Rica”, no define nada. Cuáles eran los límites con Costa Rica en 1838, era asunto de disputa. No era posible ninguna decisión precisa; y ya he expresado mi opinión de que la prueba presentada ante el Arbitrador es demasiado vaga para servir de base a ningún juicio satisfactorio. Por lo tanto, la Constitución de 1838 no fijó definitivamente los límites de Nicaragua.

Este punto de vista se confirma con la consideración de la prueba producida por Costa Rica para demostrar la aquiescencia, por parte de Nicaragua, durante 10 o 12 años, a la validez del Tratado. Yo no estimo esa aquiescencia como un sustituto de la ratificación por una segunda legislatura, si se hubiera necesitado tal ratificación. Pero es ciertamente una prueba robusta de aquella manifestación de opiniones contemporáneas que siempre se ha considerado una guía segura en la determinación de las cuestiones de dudosa interpretación.

Concluyo, por lo tanto, que el primer fundamento de la objeción de Nicaragua es insostenible.

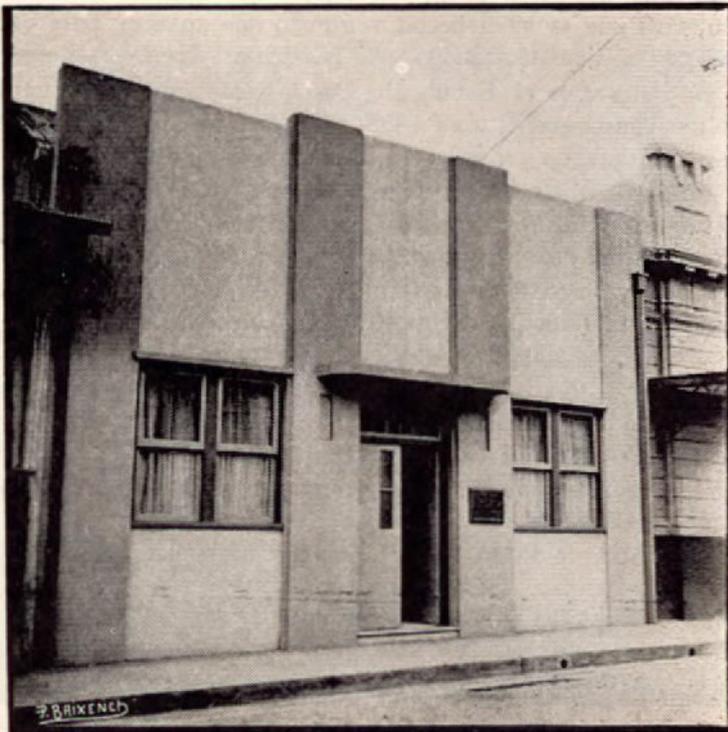
## II

La segunda razón alegada por Nicaragua contra la validez del Tratado, descansa en que éste no fue ratificado por el Gobierno de El Salvador a fin de dar efecto a las garantías ofrecidas en nombre de aquel Gobierno respecto al cumplimiento del Artículo X de aquel Tratado.

Se arguye en apoyo de esta objeción, que la garantía del Gobierno mediador para impedir hostilidades en el Lago y en el río, era de grande importancia para Nicaragua; que pudo ella muy bien haber sido la consideración que dominó en la mente del negociador del Tratado y lo indujo a consentir en abandonar toda pretensión a extensos territorios; que la falta de ratificación del Tratado por parte de El Salvador, quitó a éste una de las principales consideraciones que movieron a Nicaragua; y que no habiéndose llevado a cabo la consideración o móvil que indujo a celebrar el Tratado, éste nunca fue válido ni adquirió fuerza obligatoria. Se añade que dicho Tratado fue, en realidad, una convención tripartita y que si las partes que a ella concurrieron no están todas juntas obligadas por virtud de estipulaciones, tampoco lo está ninguna de ellas en particular.

En mi opinión, este argumento no es fundado. El Tratado no era tripartito y fue celebrado solamente entre Costa Rica y Nicaragua, con una cláusula independiente y separable respecto a garantía por parte de El Salvador, relativamente a un solo particular del convenio. Sin esta garantía, el Tratado estaba completo en cuanto a las dos partes contratantes, si en esa forma les parecía aceptarlo. La no ratificación por la República de El Salvador, era conocida en Nicaragua cuando se canjearon las ratificaciones con Costa Rica. Se sigue, por lo tanto, que Nicaragua no perdió nunca ninguna de las consideraciones que la indujeron a consumir, por un canje de ratificaciones, las negociaciones del Tratado.

Los hechos pueden recapitularse brevemente.



Frente del edificio de la Clínica Dental que ocupan hoy los doctores Percy y Edwin Fischel.

El 15 de abril de 1858, se firmó el Tratado de Límites. Este es en su forma, una convención concluida por representantes de Costa Rica y Nicaragua y declara que éstos, habiendo canjeado sus respectivos poderes, que "fueron examinados por el Honorable señor don Pablo Rómulo Negrete, con el caracter de mediador fraternal en estas negociaciones", habían convenido y acordado los términos del Tratado. Y en su texto, después de expresarse el deseo de Costa Rica y Nicaragua por la conservación de la paz, se fija la frontera entre los dos países, se provee la manera de efectuar el deslinde y determinación natural de la misma; el uso común y la defensa de las Bahías de San Juan y de Salinas, y de la parte del río San Juan que sirve de límite a Costa Rica; concede el uso común de Punta Castilla hasta que Nicaragua pudiera recobrar la plena posesión de todos sus derechos en el puerto de San Juan del Norte; se prohíbe que se impongan derechos de aduana en Punta de Castilla mientras San Juan del Norte sea un puerto franco; define la jurisdicción sobre el río San Juan y el derecho de navegar sus aguas; asegura o reconoce los contratos de canalización o de tránsito existentes, celebrados por el Gobierno de Nicaragua; dicta reglas para la celebración, en lo futuro, de otros contratos del mismo género, y declara neutrales el puerto de San Juan y el Lago de Nicaragua. Después de todo esto, dice el Tratado lo que sigue:

"Décimo.—Siendo lo estipulado en el artículo anterior esencialmente importante a la debida guarda del puerto y del río contra agresiones exteriores, que afectarían los intereses generales del país, queda su estricto cumplimiento bajo la especial garantía que a nombre del Gobierno mediador está dispuesto a dar, y en efecto da, su Ministro Plenipotenciario, presente, en virtud de las facultades que al intento declara estarle conferidas por su Gobierno."

Finalmente, Costa Rica y Nicaragua renuncian mutuamente, en favor la una de la otra, todas las reclamaciones que las "dos partes contratantes" tuvieren derecho a presentarse respectivamente.

Es perfectamente claro que este instrumento, ni en su forma ni en su sustancia, es tripartito. Los "dos Gobiernos", "las dos partes contratantes" de que en él se habla, son siempre Costa Rica y Nicaragua, nunca El Salvador. Esta última República no es absolutamente nada, en cuanto a la forma, parte contratante del Tratado. Y en cuanto al fondo, tampoco lo es, porque la cláusula que contiene la garantía es enteramente separable de todo lo demás del instrumento.

La doctrina de que una garantía es siempre meramente subsidiaria del contrato principal, puede considerarse como perfectamente establecida en el Derecho Internacional:

"El tratado por el cual una Nación garantiza el cumplimiento de otro tratado concluido entre otras dos potencias, es un tratado accesorio, destinado a asegurar a ejecución del tratado principal. (Bluntschili, 430, según traducción al francés, de Lardy)."

"La garantía puede incluirse en las estipulaciones anexas al tratado principal que quiere garantizarse; y se convierte entonces en una obligación accesoría. (Vattel, Derecho de Gentes. Edición francesa de 1863, Libro II, Capítulo 16, párrafo 240; nota de Pradier Fodéré, editor)."

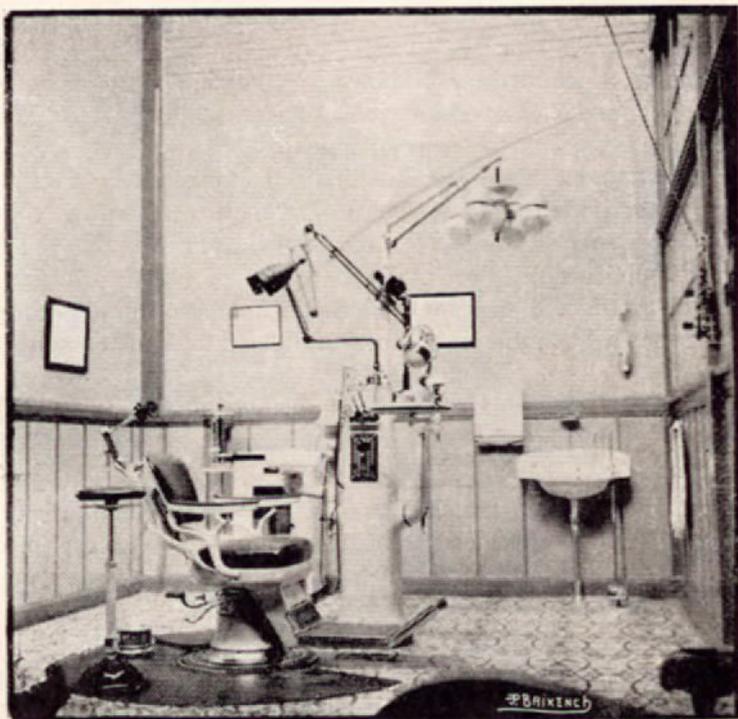
"Cuando la garantía está destinada a asegurar la inviolabilidad de

un tratado, forma siempre una obligación y un tratado accesorio (*pactum accessorium*), aun cuando haga parte del acto principal. (Klüber, Derecho de Gentes, párrafo 158)."

Se sigue de aquí que la cláusula de garantía en el Tratado de Límites no es parte del convenio principal y que, por punto general, el resto del Tratado no necesita, para subsistir, del contrato subsidiario o accesorio, ni cae con éste en caso de que le falte o caiga la referida garantía.

La necesidad de que las partes contratantes ratifiquen el Tratado, puede admitirse por completo. Pero aun cediendo a esto una importancia tan grande como la que debe darse al otorgamiento de las escrituras entre personas particulares, el hecho de que el Estado que prestó la garantía dejare de ratificar su oferta, no invalida necesariamente un tratado que consumaron las partes principales por un canje de ratificaciones efectuado entre ellas.

Este punto es susceptible de aclararse observando la analogía que presentan las escrituras otorgadas entre particulares. Puede imaginarse fácilmente una escritura otorgada entre dos partes principales, en que haya además una tercera parte que presta su garantía. Arrendamientos de este género no son raros. Si se otorgase una escritura de esta clase por los agentes de las tres partes y si las dos partes principales firmasen, sellasen, reconociesen y entregasen formalmente la una a la otra un ejemplar duplicado del instrumento sin esperar la firma del garante, es demasíadamente claro para admitir duda de que ninguna de las dos partes podrá presentar objeción contra el negocio y



Sala de operatoria y oficina privada del Doctor Edwin Fischel.

pretender rescindirlo porque la escritura no fue firmada, reconocida y entregada por el garante.

Lo mismo sucede en este caso. Los presidentes de Costa Rica y Nicaragua, en persona, el 26 de abril de 1858, canjearon formalmente las ratificaciones del Tratado, sin aguardar a que lo hiciera El Salvador. Los argumentos que ahora aduce Nicaragua para demostrar la nulidad del Tratado, pudieran tal vez haberse usado para negarse al canje de ratificaciones, hasta que El Salvador estuviese dispuesto a concurrir al acto. Pero el Gobierno de Nicaragua permaneció en silencio cuando debía haber hablado y renunció de este modo, al derecho de hacer las objeciones que ahora presenta. A ese Gobierno le pareció propio proceder al canje de las ratificaciones sin aguardar a El Salvador. El Tratado estaba completo sin el artículo X. Todos los demás artículos y estipulaciones que en él se contienen, obligan plenamente a Costa Rica y Nicaragua y a nadie más. Ambas Naciones se comprometieron irrevocablemente, por un canje formal de ratificaciones y a ninguna de las dos puede ahora darse oído si alega como razones para rescindir este Tratado completo, cualesquiera hechos que existían y eran conocidos al tiempo de su consumación.

Concluyo, por lo tanto, afirmando que la segunda objeción de Nicaragua es insostenible.

### III

El tercer fundamento alegado por Nicaragua para demostrar la nulidad del Tratado, es:

“Que las pretendidas ratificaciones del Tratado se canjearon antes de que éste se hubiese sometido al Congreso de Nicaragua y que no fue aprobado por el primer Congreso de Nicaragua, hasta después de haber expirado los cuarenta días estipulados, para el canje de ratificaciones, por el artículo XII.”

Deberá recordarse que el 5 de febrero de 1858, la Asamblea Constituyente de Nicaragua expidió un decreto por el cual el Ejecutivo de aquella Nación fue “ampliamente autorizado” para negociar con Costa Rica “sin necesidad de ratificación por el Poder Legislativo”; y que se decretó, además, que los tratados de límites que el dicho Ejecutivo celebrase serían definitivos, si estaban de conformidad con ciertas instrucciones que se le habían comunicado por separado. El Presidente de Nicaragua, haciendo uso de este poder que se le había concedido, concluyó el presente Tratado y lo ratificó el 26 de abril de 1858, once días después de haber sido firmado por los Plenipotenciarios, sin necesitar para ello “ratificación del Poder Legislativo”. El 28 de mayo de 1858, la Asamblea Constituyente expidió un Decreto aprobando el Tratado, y este Decreto fue firmado por el Presidente el 4 de junio de 1858.

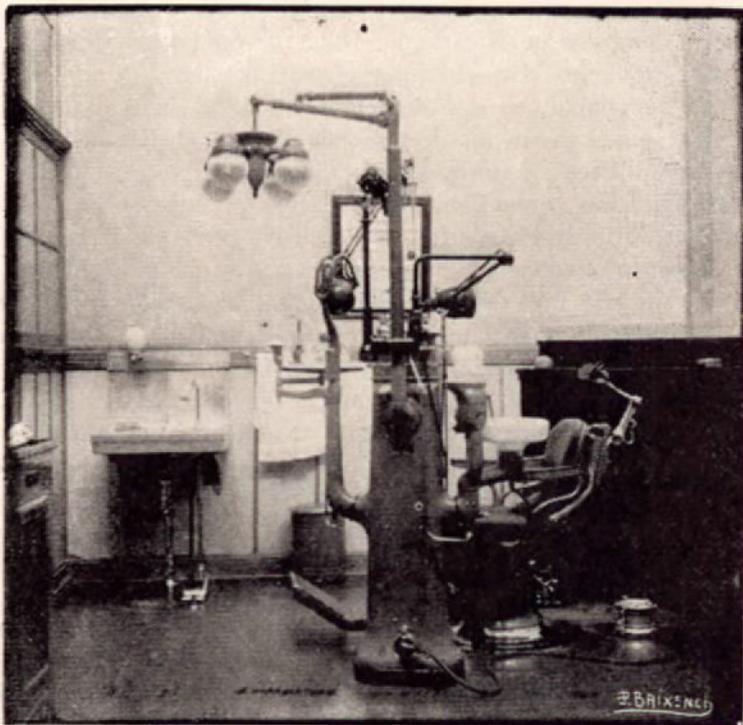
El argumento que hace ahora Nicaragua es doble y presenta dos puntos: 1º, que el Tratado es nulo porque las ratificaciones se canjearon antes de la aprobación de la Asamblea; y 2º, que es inválido porque esta aprobación fue dada más de cuarenta días después de la firma.

Contra el primero de estos dos puntos, bastaría quizás manifestar que Nicaragua no puede ahora pretender la invalidación del Tratado, con el simple fundamento de que hubo irregularidad por parte de ella misma en la ejecución de sus propios actos. Si su legislatura aprobó en efecto el Tratado, esto sólo es suficiente para el presente objeto e importa poco ahora que esta

aprobación se impartiese antes o después del canje de ratificaciones. Así es, ciertamente, al menos en cuanto concierne a Nicaragua misma.

Pero no parece, sin embargo, que haya habido en estos procedimientos ninguna verdadera irregularidad. No habiéndose presentado en los argumentos sometidos al Arbitrador el texto entero de la Constitución de Nicaragua, de 1838, no está claro cuáles fueran exactamente las restricciones que este instrumento imponía al poder de hacer tratados. La ratificación de éstos por la autoridad legislativa, no siempre se requiere, aun en Gobiernos constitucionales; y la necesidad de obtenerla, no debe presumirse y tiene que probarse como cualquiera otro hecho. Mucho menos puede caber presunción en cuanto al modo y forma de expresión de la sanción legislativa. En este caso, la Asamblea Constituyente, que era un cuerpo de vastos poderes, concedió de antemano su aprobación de cualquier tratado de límites que el Ejecutivo concluyera, conforme a ciertas bases. No se ha demostrado que hubiese exceso ni extralimitación de las facultades concedidas de esta manera; y no puede decirse, a falta de prohibición expresa, que esta manera de tratar el asunto fue impropia o indebida.

Más aun: el hecho de la subsiguiente aprobación del Tratado por la Asamblea, es una prueba satisfactoria de que aquel cuerpo aprobó, no sólo los términos del instrumento, sino también la manera en que el Ejecutivo hizo uso de la autoridad que le confirió el decreto de 5 de febrero de 1858. La fecha y modo en que se hizo el canje de las ratificaciones, estaban ante los ojos de la Asamblea y ésta supo perfectamente que el tiempo estipulado



Sala de operatoria y oficina privada del Doctor Percy Fischel.

para el canje había pasado. La acción de aquel cuerpo, bajo estas circunstancias, demuestra que en su opinión el Tratado había sido ratificado legalmente y a su debido tiempo por el Presidente, en uso y por virtud de la autorización especial que al efecto se le había concedido.

En todo caso, las irregularidades que hubiese, quedan subsanadas por la subsiguiente aprobación de la Asamblea Constituyente. *Retihibitio retrotrahitur, mandato equiparatur*, dice el principio de derecho universalmente reconocido y por las razones en que se funda, pueden con propiedad considerarse aplicables a casos de la materia del presente.

—“Que las irregularidades y defectos incurridos en cuanto a formalidades en la ratificación de un tratado, pueden suplirse y subsanarse por la subsiguiente aquiescencia y aprobación del mismo”, está explicado por Heffter (Derecho Internacional, párrafo 67, al final).”

—“Pero es constante que ella (esto es, la ratificación), puede ser suplida por actos equivalentes, y especialmente por la ejecución tácita de las estipulaciones hechas.”

Y esta opinión es citada por Pradier Fodéré en su traducción de Grocio (tomo II, página 270, nota 1). Véase también a Hall, Derecho Internacional, página 276.

El segundo punto, esto es, que la sanción legal no fue concedida hasta después de haber expirado los cuarenta días que señala el Tratado para el canje de las ratificaciones, parece claramente insostenible. Costa Rica, y no Nicaragua, parece haberse podido quejar de esta demora. Admitiendo que la subsiguiente aprobación legislativa era necesaria, Costa Rica pudo, si así lo hubiera querido, declarar terminadas las negociaciones a la expiración de los cuarenta días. Pero no tenía obligación de hacerlo, y estaba en su perfecto derecho al desatender o renunciar esta limitación de tiempo. Cualquiera de las partes en un tratado puede, bien sea por convenio expreso, o bien por actos que indiquen su aquiescencia, prorrogar en favor de la otra el plazo concedido. Y no puede permitirse que Nicaragua diga, como en efecto ha dicho, en esta parte de su alegato:

“Es verdad que el Tratado se aprobó sin reservas por las ramas Ejecutiva y Legislativa del Gobierno; pero esta aprobación carece de valor porque fue dada, no a los cuarenta, sino a los cuarenta y tres días de haberse firmado el Tratado.”

Estando demostrado el hecho de la aprobación, importa poco el tiempo en que esta aprobación se concedió, siempre que la otra parte, por su aquiescencia, estimó oportuno prescindir de la demora.

Concluyo, por lo tanto, que la tercera objeción presentada por Nicaragua, es insostenible.

Y habiendo examinado separadamente, en detalle, las tres razones que Nicaragua ha alegado para probar que el Tratado es inválido, y encontrando que las dichas tres razones son insostenibles, concluyo que el Arbitrador debe decidir en favor de la validez de este Tratado.

(f) *George L. Rives.*

Sub-Secretario de Estado de los  
Estados Unidos de América.

El detallado y luminoso informe anterior, que expresa perfectamente bien la situación que existió entre Costa Rica y Nicaragua desde antes de la Independencia hasta el año 1888, fue la base que sirvió al Excmo. señor Presidente de los Estados Unidos de América, señor Grover Cleveland, para dictar como Arbitrador, el fallo de 15 de abril de 1888, que definitivamente dejó establecidas las fronteras entre Costa Rica y Nicaragua y asimismo aclarados los puntos dudosos en cuanto a derechos mutuos sobre el río San Juan y otros extremos de gran importancia nacional.

Publico a continuación el Fallo del señor Presidente Cleveland para mejor ilustración de este capítulo de límites, que constituye, acaso, el más delicado de toda nuestra corta pero interesante historia.

## FALLO ARBITRAL DEL PRESIDENTE CLEVELAND

*GROVER CLEVELAND.*

*Presidente de los Estados Unidos de América.*

A quienes interese, Salud:

Habiéndose confiado al Presidente de los Estados Unidos de América, por virtud del Tratado firmado en Guatemala el 24 de diciembre de 1886, la función de decidir como Arbitro la cuestión pendiente entre los dos



Salón de Cirugía: Extracciones y Radiografías de la Clínica Dental del Doctor M. Fischel

Gobiernos contratantes, con respecto a la validez del Tratado de Límites celebrado entre ellos el 15 de abril de 1858, estipulándose, además, en dicho Tratado, que si la decisión del Arbitro fuese en el sentido de que el Tratado es válido, la misma decisión habrá de resolver si Costa Rica tiene derecho de navegación en el río San Juan, con buques de guerra y embarcaciones fiscales, y fallar, además, y en el mismo caso, sobre todos los puntos de interpretación dudosa que pudiera encontrar en el Tratado cualquiera de las dos partes y comunicara a la otra en el término de treinta días después del canje de las ratificaciones de dicho Tratado de 24 de diciembre de 1886;

Y habiendo la República de Nicaragua comunicado debidamente a la República de Costa Rica once puntos que encontró de dudosa interpretación en dicho Tratado de Límites de 15 de abril de 1858; y no habiendo la República de Costa Rica comunicado a la República de Nicaragua ningún punto de interpretación dudosa que encontrara en el dicho Tratado;

Y habiendo las dos partes presentado en debida forma ante el Arbitrador sus alegatos y documentos y después sus respectivas réplicas al alegato de la otra parte, según se prevee en el Tratado de 24 de diciembre de 1886;

Y habiendo el Arbitrador, en cumplimiento de la cláusula V del Tratado últimamente mencionado, delegado sus poderes en el Honorable George L. Rives, Sub-Secretario de Estado, quien después de haber examinado y estudiado los respectivos alegatos, documentos y réplicas, sometió por escrito su informe al referido Arbitrador;

Yo, GROVER CLEVELAND, Presidente de los Estados Unidos de América, pronunció la siguiente decisión y fallo:

### I

El antedicho Tratado de Límites, firmado el 15 de abril de 1858, es válido.

### II

La República de Costa Rica no tiene, según dicho Tratado, y conforme a las estipulaciones de su artículo VI, el derecho de navegar sobre el río San Juan con buques de guerra; pero puede hacerlo con embarcaciones del servicio fiscal, según corresponda y tenga que ver con el goce de los "objetos de comercio" que se le reconocen por dicho artículo o que necesite para la protección de dicho goce.

### III

Con respecto a los puntos de dudosa interpretación, comunicados como antes queda dicho, por la República de Nicaragua, decido lo siguiente:

1º—La línea divisoria entre las Repúblicas de Costa Rica y Nicaragua del lado del Atlántico, empieza en la extremidad de Punta de Castilla, en la boca del río San Juan de Nicaragua, tales como ambas cosas existían el día 15 de abril de 1858. El dominio de toda accesión a dicha Punta de Castilla, ha de regirse por las leyes aplicables a ese punto.

2º—El punto céntrico de la Bahía de Salinas ha de fijarse trazando una línea recta que cierre la boca de la Bahía y determinando matemática-

mente el centro de la figura geométrica que resulte circunscrita por dicha línea recta y a la orilla de la Bahía en la baja marea.

3º—Debe entenderse por punto céntrico de la Bahía de Salinas, el centro de la figura geométrica, formada como queda dicho. El límite de la Bahía hacia el Océano, es una línea recta tirada desde la extremidad de Punta Arranca Barba, yendo casi directamente hacia el Sur, hasta la parte más occidental de la tierra inmediata a Punta Sacate.

4º—La República de Costa Rica no está obligada a concurrir con la República de Nicaragua a los gastos necesarios para impedir que se obstruya la Bahía de San Juan del Norte, o para mantener libre y desembarazada la navegación del río o del puerto o mejorarla en beneficio común.

5º—La República de Costa Rica no está obligada a contribuir en proporción alguna a los gastos que la República de Nicaragua tenga que hacer para cualquiera de los objetos arriba mencionados.

6º—La República de Costa Rica no puede impedir a la República de Nicaragua que ejecute, a su costa y dentro de su propio territorio, las referidas obras de mejora, *con tal* de que las dichas obras de mejora no ocasionen la ocupación o anegamiento o perjuicio del territorio costarricense o la destrucción o daño serio de la navegación de dicho río o de cualquiera de sus brazos en cualquier punto en que Costa Rica tiene derecho a navegarlos. La República de Costa Rica tiene derecho a exigir indemnización por los lugares pertenecientes a ella, en la margen derecha del río San Juan, que se ocupen sin su consentimiento y por las tierras, en la misma orilla, que sean inunda-



Edificio que ocupa el Almacén de los Señores Uribe & Pagés, de San José. Es éste el mejor edificio de propiedad particular que existe en el país y los detalles de su construcción, capacidad, etc., pueden leerse en la página relativa a la fundación de esta firma comercial.

das o perjudicadas de cualquiera otra manera, a consecuencia de las obras de mejoramiento.

El brazo del río San Juan, conocido con el nombre de "Río Colorado", no debe considerarse como límite entre las Repúblicas de Costa Rica y Nicaragua en ninguna parte de su curso.

8º—El derecho de la República de Costa Rica a la navegación del río San Juan con buques de guerra o embarcaciones fiscales, está determinado y definido en el artículo II de este laudo.

9º—La República de Costa Rica puede negar a la República de Nicaragua el derecho de desviar las aguas del río San Juan, en caso de que dicha desviación ocasione la destrucción o serio daño de la navegación de dicho río o de cualquiera de sus brazos en cualquier punto en que Costa Rica tiene derecho a navegarlos.

10º—La República de Nicaragua queda obligada a no hacer concesiones para objetos de canal a través de su territorio, sin pedir primero la opinión de la República de Costa Rica, según determina el artículo VIII del Tratado de Límites de 15 de abril de 1858. Los derechos naturales de la República de Costa Rica, a que alude dicha estipulación, son los derechos que en virtud de los límites fijados por dicho Tratado, posee ella sobre el suelo que se reconoce pertenecerle exclusivamente; los que ella posee en los Puertos de San Juan del Norte y Bahía de Salinas y los que también posee en aquella parte del río San Juan que queda a más de tres millas inglesas abajo del Castillo Viejo, empezando la medida desde las fortificaciones exteriores de aquel Castillo, según existían en el año 1858; y tal vez otros derechos que aquí no se especifican particularmente. Estos derechos deben considerarse dañados en todos los casos en que se ocupe o inunde el territorio perteneciente a la República de Costa Rica, o donde se haga algo perjudicial a Costa Rica en cualquiera de los dos puntos antedichos o donde se verifique tal obstrucción o desviación del río San Juan, que destruya o impida seriamente la navegación del mismo o de cualquiera de sus brazos en cualquier punto donde Costa Rica tiene derecho a navegarlos.

11º—El Tratado de Límites de 15 de abril de 1858, no da a la República de Costa Rica el derecho de ser parte en las concesiones para canal interoceánico que haga Nicaragua; aunque en los casos en que la construcción del canal envuelva perjuicios a los derechos naturales de Costa Rica, su parecer o dictamen tenga que ser, según menciona el artículo VIII del Tratado, más que simple voto consultivo. Parece que en tales casos su consentimiento es necesario y que ella puede, por lo tanto, exigir compensación por las concesiones que se le pida que otorgue; pero ella no puede exigir, como un derecho suyo, la participación que la República de Nicaragua se reserva para sí misma en compensación de los favores y privilegios que ésta, a su vez, conceda.

En testimonio de lo cual así lo firmo y sello con el sello de los Estados Unidos aquí estampado.

Hecho por duplicado en la ciudad de Washington el 22 de mayo de 1888, el 112 de la independencia de los Estados Unidos.

(f) *Grover Cleveland.*

*T. F. Bayard.*  
Secretario de Estado.

El 18 de Mayo de 1888 se dictó el Acuerdo N° 126, que dice:

Considerando: que la decisión arbitral dada por el señor Presidente de los Estados Unidos de América declara la validez del Tratado que Costa Rica y Nicaragua celebraron el 15 de abril de 1858; y que en tal virtud debe darse cumplimiento al artículo X de la Convención de Arbitraje firmada en Guatemala el 24 de diciembre de 1886, El Presidente de la República. Acuerda: Nombrar Comisionados por parte de Costa Rica a los señores Ingenieros don Luis Matamoros y don Ricardo Alpízar, para que en unión de los que debe nombrar el Gobierno de Nicaragua, procedan a la demarcación material y al amojonamiento de la línea divisoria que entre las dos Repúblicas establece el artículo II del Tratado de 15 de abril de 1858.—Comuníquese.—Soto.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—Esquivel.

Con el fallo del Presidente Cleveland y el nombramiento de la Comisión de Ingenieros, parecía haber terminado toda esta larga tramitación de las diferencias fronterizas. Pero es el caso que Nicaragua no cumplió exactamente con las obligaciones que en este caso tenía y así llegamos al año de 1895 en que el señor Presidente de la República, don Rafael Yglesias Castro, consignó en su Mensaje del 1º de Mayo al Congreso Constitucional, las siguientes apreciaciones:—"En las diferencias que se han suscitado con Nica-



Departamento central del Almacén Ambos Mundos,  
propiedad de los señores Uribe y Pagés.

ragua a causa de jurisdicción en la frontera, el Gobierno ha tomado como punto de partida para mantener y hacer respetar la soberanía de Costa Rica, la demarcación material de límites hecha por la comisión costarricense (años 1890-91), la cual en sus trabajos se ajustó a lo prescrito en el Tratado Cañas-Jerez de 1858, confirmado y definido por el Laudo del señor Presidente de los Estados Unidos de América Mr. Grover Cleveland. Es de sentir que para bien de ambas Repúblicas, la de Nicaragua, ya con uno u otro pretexto, no haya concurrido como estaba y está obligada, con la Comisión de su parte a practicar el deslinde formal de los respectivos límites; pero tan extraña conducta no es ni puede ser, motivo para que Costa Rica deje de ejercer la jurisdicción que le corresponde en la zona a que tiene derecho de acuerdo con el Tratado y el Laudo citados."

Las anteriores palabras del Mensaje del señor Presidente Yglesias provocaron el desagrado del General don José Santos Zelaya, Presidente de la República de Nicaragua y esa circunstancia, unida a otras anteriores que mantenían en tensión las relaciones de ambos Gobiernos, dieron lugar a una situación difícil que fue sin embargo arreglada satisfactoriamente por la amigable intervención del Gobierno de la República de El Salvador, quien invitó a Costa Rica y a Nicaragua a celebrar una Convención en aquella Capital.

#### CONVENCION PARA EL TRAZADO Y AMOJONAMIENTO DE LA LINEA DIVISORIA ENTRE COSTA RICA Y NICARAGUA. 27 DE MAYO DE 1896.

Aceptada que fue la mediación del Gobierno de El Salvador por las Repúblicas de Nicaragua y Costa Rica, para arreglar definitivamente el trazado de su línea divisoria, se firmó en aquella Capital la Convención de 27 de Mayo de 1896 por los señores Licenciados don Leonidas Pacheco y don Manuel Coronel Matus, después de repetidas conferencias a las cuales tuvieron la gentileza de concurrir el señor General don Rafael A. Gutiérrez, Presidente de El Salvador y su Ministro de Relaciones Exteriores, Doctor don Jacinto Castellanos.

De acuerdo con la referida Convención, que también fue ratificada por los Gobiernos interesados, debía nombrarse una comisión de dos Ingenieros Agrónomos por cada parte, con el objeto de trazar y amojonar debidamente la línea divisoria entre Costa Rica y Nicaragua, según lo establecía el Tratado Cañas Jerez de 1858 y el Laudo Arbitral del señor Presidente Cleveland, de 1888.

Las referidas Comisiones debía estar asesoradas por un Ingeniero de nombramiento del señor Presidente de los Estados Unidos de América y en la práctica dicho Ingeniero tendría amplias facultades para decidir cualquier clase de diferencias que surgieran y conforme a su fallo se ejecutarían las operaciones de que se tratara.

La demostración de la frontera debería iniciarse tres meses después

de la fecha del nombramiento del Ingeniero arbitrador y quedar terminada 20 meses después, sin que ese plazo fuera perentorio.

Las demás cláusulas son reglamentarias.

#### RATIFICACIONES

La Convención anterior fue ratificada por el Congreso de Costa Rica el 10 de julio de 1896 y por el de Nicaragua el 22 de setiembre del mismo año.

#### PREPARATIVOS DE GUERRA ENTRE COSTA RICA Y NICARAGUA EN 1898

A pesar de todo lo anterior, el amojonamiento no se había practicado en el año de 1896, porque eran constantes las dificultades entre los Gobiernos de Costa Rica y Nicaragua. Parece que el General Zelaya, Presidente de aquella República, estaba empeñosamente interesado en que el Presidente don Rafael Yglesias firmara un tratado por el cual Costa Rica cedía a Nicaragua las aguas del Río Colorado, cuya desviación se solicitaba con el objeto de aumentar el caudal del Río San Juan para facilitar su navegación a vapor. Como Secretario de la Legación de Nicaragua vino en esa época de 1896 el señor don Manuel Coronel Matus, el mismo ciudadano que había firmado por Nicaragua la Convención de San Salvador y traía, como misión especial la de obtener la firma de ese convenio. El Presidente Yglesias se negó cate-



Interior de uno de los modernos establecimientos comerciales de San José. Pertenece a dos esforzados elementos de la colonia italiana, don Antonio y don Pascual Pandolfi, que llegaron al país en el año de 1906 y desde entonces se han distinguido por su dedicación constante al trabajo y por la rigurosa rectitud con que han venido administrando sus negocios de comercio que hoy se encuentran en magníficas condiciones de crédito y prestigio.

góricamente y desde entonces se acentuaron las demostraciones de mala voluntad del Presidente Zelaya contra el Presidente Yglesias.

En el mes de febrero de 1897 descubrió el Gobierno del General Zelaya una de tantas revoluciones como fraguaron los conservadores de Granada, a cuyo frente figuraban el Doctor Cárdenas, los señores Chamorro y otros prominentes políticos de aquella República.

Anteriormente y con motivo de otros intentos revolucionarios, se habían provocado incursiones de tropas nicaragüenses a nuestro territorio dando motivo a nuevas y constantes dificultades. En el año de 1898 ocupaba el Consulado de Costa Rica en Managua nuestro compatriota don Eduardo Béeche Argüello quien disfrutaba, al iniciar sus funciones, de la simpatía del General Zelaya y gozó siempre de la mayor estimación por parte de la sociedad de Nicaragua. Las frecuentes dificultades oficiales entre Costa Rica y Nicaragua, dieron por resultado que el General Zelaya acentuara su mala voluntad contra el señor Béeche, hasta reducirlo a prisión el 19 de setiembre de 1888, con el pretexto de que había prestado apoyo a la revolución de los granadinos, amparado a su condición de Cónsul de Costa Rica.

Pocos días antes de su arresto, el Presidente Zelaya había manifestado al señor Béeche, que "si las averiguaciones que se hacían daban por resultado que el Gobierno de Costa Rica había intervenido en los asuntos interiores de Nicaragua, iría a San José, pues quien pudo entrar triunfante a Tegucigalpa, entraría con mayor seguridad a la Capital de Costa Rica."

Ese informe que fue transmitido por el señor Béeche a nuestro Gobierno así como el hecho de haberse publicado una carta apócrifa del Presidente Yglesias al General don Domingo Vásquez, en *El Comercio* de Managua, empeoraron la situación en los precisos momentos en que algunos emigrados nicaragüenses residentes en Guanacaste, invadían el territorio vecino, al mando del General Cuarezma.

El Gobierno del General Zelaya había manifestado al nuestro que haría responsable a Costa Rica de cualquier invasión a su territorio por tropas al mando de los emigrados, cuya concentración exigía imperiosamente. Se proponía el Gobierno de Costa Rica presentar ante la Dieta de Nicaragua sus justas reclamaciones con motivo de la detención del Cónsul señor Béeche, cuando supo que había estallado la revolución; y luego llegó la noticia de que tropas nicaragüenses se dirigían a la frontera en persecución de los revolucionarios y dispuso entonces enviar un pequeño destacamento que la resguardara. En esa situación, nuestro Gobierno recibió un telegrama de Managua en que oficialmente se le achacaba la responsabilidad de la invasión que fracasó, y se daba como prueba el rumor transmitido en San Juan del Sur por pasajeros que habían estado de tránsito en Puntarenas, además de la negativa del Presidente Yglesias a reconcentrar los emigrados de Guanacaste.

Ante el peligro de una guerra, todos los costarricenses se pusieron de pie y el Gobierno contó con elementos bastantes para hacer frente a cualquier emergencia. Los nacionales entraron a las filas militares; las colonias extranjeras ofrecieron su contribución pecuniaria y en pocos días el Gobierno del señor Yglesias disponía de hombres y dinero suficientes para controlar la situación.

Ocupaba la Secretaría de Relaciones Exteriores uno de los hombres

de mejor preparación y más clara inteligencia que ha tenido Costa Rica: el Lic. don Ricardo Pacheco cuyo temperamento apacible ponía en la actitud oficial toda la moderación compatible con la dignidad, para aplacar un poco el espíritu fuerte y activo del Presidente Yglesias. El país tenía completa fe en que los asuntos internacionales, por delicados que fueran, estaban en manos cuya habilidad y patriotismo los arreglarían en forma que todos quedarán satisfechos.

En sus respuestas a la Cancillería de Nicaragua, el Lic. Pacheco manifestaba lo siguiente: —“El reconocimiento provisional de un lindero es condición de altísima importancia para ambas partes, porque el origen de todas nuestras disputas con Nicaragua, tiene su causa más o menos próxima en la falta de demarcación de sus respectivos territorios; y de continuar en la actual indecisión de fronteras, la paz que ahora se llegue a establecer, será puramente momentánea, desde luego que queda en pie el motivo de la discordia. Presenta Costa Rica el amojonamiento practicado por su Comisión en 1890-91 porque éste no despierta sospecha de inexactitud desde luego que fue ejecutado, si no en presencia de la Comisión de Nicaragua, sí con plena autorización de ésta, que había podido evaluar la rectitud de los Delegados de este Gobierno y en circunstancias en que por estar aquella organizada y con todos los datos a la mano, habría podido presentar—cosa que no hizo—las objeciones que procedieran. Además de lo expuesto, apoya la proposición de Costa Rica, el argumento incontrovertible de no existir materialmente demarcada ninguna otra línea que pudiera servir al intento y si insiste en el que se ha propuesto, es por ser el único que en toda aquella región puede identificarse en cualquier momento. Desgraciadamente, en cuanto al punto que propongo, jamás han llegado las partes a convenir con carácter interino, en ningún lindero provisional.”



Almacén de don Federico Aymerich, situado exactamente en la esquina central de la ciudad de San José. Algunos detalles de este Almacén pueden verse en la página que se refiere al desarrollo del comercio nacional.

Como puede observarse de la reseña anterior, el Gobierno de Nicaragua daba a las constantes dificultades un aspecto político; en tanto que el Gobierno de Costa Rica las atribuía, esencialmente, a la falta de demarcación de las fronteras.

Cuando la situación parecía más difícil, intervino amistosamente el Gobierno de Guatemala, Presidido entonces por el Lic. don Manuel Estrada Cabrera, quien había asumido el mando al ocurrir la trágica muerte del General don José María Reyna Barrios. Venía con rumbo a Nicaragua y Costa Rica, con poderes de amigable arbitrador, el Señor don Francisco Lainfiesta.

Como resultado de esta oportuna intervención del Gobierno de Guatemala se firmó en aguas neutrales, a la altura de Cabo Blanco, y a bordo del crucero Alert, de la marina de los Estados Unidos, la Convención de 26 de abril de 1898 que ponía término al estado de alarma en ambas Repúblicas, pero que establecía, expresamente, que los linderos de 1858 quedaban eliminados de toda modificación que se intentara. Como Plenipotenciarios de Costa Rica y Nicaragua, firmaron la Convención, respectivamente, el Licenciado don Ricardo Pacheco, quien llevaba como Secretario al poeta Pío Viquez, y don Manuel Coronel Matus.

#### LA COMISION DE COSTA RICA DEMARCA Y AMOJONA LA FRONTERA

Cuarenta y dos años después de haberse firmado el Tratado Cañas-Jerez vino a realizarse la demarcación y amojonamiento de las fronteras entre Nicaragua y Costa Rica.

El Doctor don Francisco Cordero Quirós, uno de los más valiosos elementos del cuerpo médico nacional, y sobre todo oculista de singular habilidad, hombre de inquebrantable voluntad y de profunda ciencia, fue en su juventud Ingeniero topógrafo y en el año de 1899 obtuvo ese título bajo la sabia dirección del inolvidable Profesor de matemáticas don Juan Umaña.

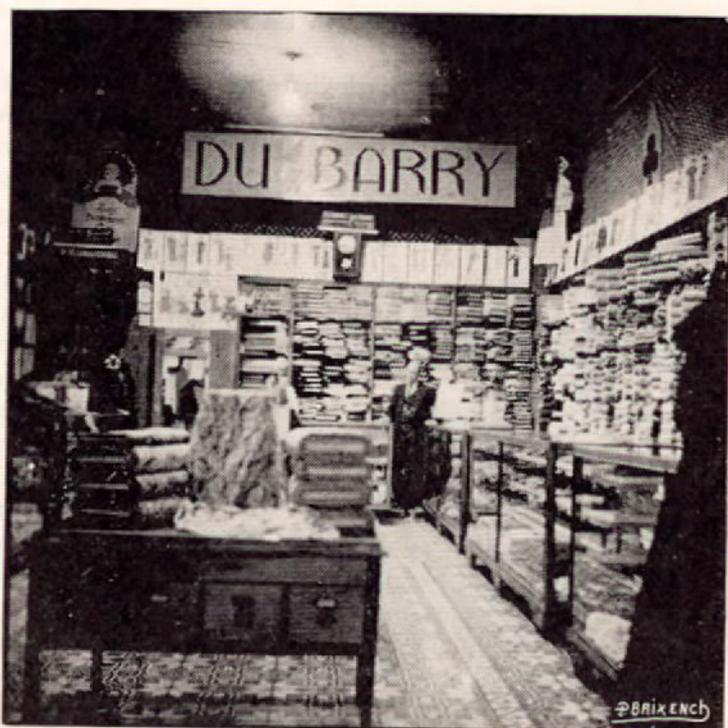
El examen de incorporación del Doctor Cordero fue presenciado por los Ingenieros Civiles don Luis Matamoros y don Guillermo Quirós. El primero había sido Jefe de la comisión costarricense encargada de la demarcación de las fronteras en 1890-91 y el segundo había sido nombrado recientemente para el mismo cargo. Esa circunstancia favoreció al Doctor Cordero, ya que en vista de las singulares capacidades que demostró como Ingeniero, fue nombrado auxiliar de la Comisión que en esos mismos días se ocupaba en el amojonamiento y demarcación definitiva de la frontera norte, convenio a que habían llegado los Presidentes Yglesias y Zelaya, después de todas las constantes dificultades que se habían ido venciendo desde 1858.

Don Justo A. Facio, de grata recordación para todos cuantos tuvimos la fortuna de tratarlo, por su exquisita gentileza, ocupaba el cargo de Sub-Secretario de Relaciones Exteriores en el año de 1899 y a él correspondió, por lo mismo, comunicar al Doctor Cordero su nombramiento, facilitándole los recursos para trasladarse, sin demora, al río San Juan, donde ya se encontraban los comisionados de Costa Rica y Nicaragua, en compañía del General e Ingeniero Norteamericano E. P. Alexander, nombrado arbitrador por

el Señor Presidente de los Estados Unidos de América, de acuerdo con la Convención de 1886 firmada en San Salvador.

El Doctor Cordero me ha referido lo siguiente acerca de aquella época:

—“Llegué al Muelle del Río San Carlos atravesando las hermosas fincas de ganado que hoy forman parte de la pintoresca y floreciente población de Villa Quesada y entonces conocí las hermosas fincas de don Florencio Castro, don Mercedes Quesada, en cuyo honor lleva su nombre la Villa, don Ramón Quesada, don Gregorio Rojas y otros tantos patriarcas, verdaderos fundadores e impulsores de aquella rica región. Me embarqué en el Muelle del río San Carlos en un pequeño bote manejado por dos remeros, empleados del Resguardo Fiscal, y después de 70 millas de recorrido fluvial, llegué al punto en que aquel río desemboca en el San Juan, desagüadero del Lago de Nicaragua. Este Lago es un verdadero mar interior, con una extensión longitudinal de más de 100 millas por 45 millas de anchura y una superficie de casi 3000 millas cuadradas con una profundidad media de 50 pies. Al siguiente día de mi llegada a la desembocadura del San Carlos, pasaba por el río San Juan un vapor denominado El Vero, que hacía la travesía de Greytown al Castillo, donde acampaban en ese momento mis compañeros de comisión. Allí estaban, por parte de Costa Rica, don Guillermo Quirós, el



Interior de la Tienda Moya, situada frente al costado Sur del Mercado de San José. Pertenece a don Luis Moya, un gran trabajador que ha logrado en poco tiempo dar a su establecimiento el merecido prestigio de que hoy disfruta.

Puede verse el orden en que está colocada toda la mercadería y compararse con el desorden de las antiguas tiendas, según se refiere en otras páginas de este libro.

Jefe, don Francisco de la Paz y don Luis Loría Yglesias; y por parte de Nicaragua, los Ingenieros don José del Carmen Muñoz y don José Andrés Urtecho; se encontraba, además, el Ingeniero norteamericano General E. P. Alexander, quien ejercía las funciones de arbitrador para resolver, sin lugar a reclamos posteriores, cualquiera dificultad o discusión entre los Comisionados por razón del amojonamiento y demarcación de la frontera. De vez en cuando llegaba también el Doctor don Salvador Castrillo, Jefe de la comisión nicaragüense.

El Castillo es una pequeña población nicaragüense situada frente a fuertes raudales del río San Juan y servía como punto de trasbordo para pasar por tierra esos raudales. Hace cuarenta años había un tranvía de sangre con una extensión de 800 metros. En esa población encontré a mis compañeros de trabajo, que terminaban unos planos de la línea fronteriza desde la desembocadura del San Juan, en el punto conocido por Punta de Castilla, hasta tres millas antes de llegar al fuerte del Castillo, para continuarla a dos millas inglesas medidas desde la ribera del San Juan hasta el fuerte de San Carlos, que está situado en el punto de salida del río San Juan del Lago de Nicaragua.

Siempre tendré que recordar con especial cariño la simpática compañía del Ingeniero Urtecho, con quien tuve la buena suerte de trabajar en la mejor armonía desde el momento en que llegué a El Castillo hasta que nos despedimos en Managua en julio de 1900. El excelente compañero señor Urtecho falleció el año anterior en aquella Capital, poco después de haber estado entre nosotros como Delegado del Gobierno de Nicaragua, en unión de los Doctores Cordero Reyes, Cuadra Pasos e Irías a las Conferencias de Mediación en las dificultades pendientes entre Honduras y Nicaragua con motivo de sus fronteras.

El Ingeniero don José Andrés Urtecho era graduado en la Academia de West-Point, en los Estados Unidos, y tuvo una posición destacada en las actividades políticas y sociales de Nicaragua, donde ocupó, entre otros elevados cargos, el de Ministro de Relaciones Exteriores durante varios años.

Con el Ingeniero Urtecho trabajé asiduamente levantando los planos de la ribera del río San Juan, desde el Castillo hasta el Lago de Nicaragua, viviendo en fincas, en campamentos, en las montañas, y siempre reinó la más fraternal amistad. En general, puedo decir lo mismo de todos mis compañeros de trabajo en ambas comisiones donde reinaba una completa armonía que hizo muy pocas veces necesaria la intervención del Ingeniero Alexander. Cuando acampábamos en una población como la del fuerte de San Carlos, nos sentíamos rodeados de toda clase de comodidades y salíamos satisfechos al trabajo, con la seguridad de regresar a nuestro descanso sin los peligros e inconvenientes de otros lugares de permanencia. Para trabajar a orillas del Lago, el Gobierno de Nicaragua nos facilitó un vaporcito nacional, el "93", que nos prestó importantes servicios. Era un cómodo campamento flotante que nos libró muchas veces de las tempestades del Lago, sumamente peligrosas en pequeñas embarcaciones; pero en el "93" todo peligro nos parecía lejano afrontándolo a bordo de un vapor nacional nicaragüense. Así levantamos los planos del borde del Lago de Nicaragua, desde el Fuerte de San Carlos hasta el río Sapoá; aprovechamos la desembocadura de los ríos al La-

go: Caño Negro, Río Frío, Zapote, etc., para internarnos en ellos y fijar la frontera a dos millas inglesas arriba de la costa del Lago, conforme lo determinaba el Tratado Cañas-Jerez.

A partir del Sapoá, hay una línea astronómica que termina en el centro de la Bahía de Salinas pasando por las poblaciones fronterizas de Conventillos, la Cruz y otras. En esa línea tuvimos serias dificultades por la necesidad de trazarla a través de montañas vírgenes en su mayor parte y de luchar con una naturaleza bravia, llena sin embargo de belleza incomparable.

En cada lugar de tránsito para la frontera, dejamos colocados mojones de calicanto que marcan definitivamente el lindero y ponen fin a la serie prolongada durante más de cincuenta años, de conflictos que a veces pusieron en peligro la paz entre ambas naciones.

Guardo grato recuerdo de aquella época de mi juventud, llena de ilusiones forjadas en la fragua del trabajo, de las dificultades, luchando a brazo partido contra una naturaleza salvaje, contra las inclemencias del tiempo y afrontando todos los peligros, que al final me sirvieron para formar mi carácter de hombre y sobre todo, para obtener los recursos necesarios a fin de trasladarme a Europa donde tuve la satisfacción de obtener mi título de Médico-Cirujano-Oculista. Quiero aprovechar esta oportunidad, me dice el Doctor Cordero, para manifestar que siempre he vivido recordando con la mayor gratitud la acogida cariñosa que mis compañeros de comisión y yo, recibimos de las principales familias de Nicaragua, en especial de las residentes en Rivas: las del Doctor Barrios, los Urtecho, los Muñoz, Mar-



Vista interior de una joyería moderna en San José. Perteneció al señor Francisco Müller y se encuentra situada en la Avenida Central.

tínez, de don Vicente Urcuyo y tantas más, que al terminar nuestro trabajo nos recibieron como a militares triunfantes o a diplomáticos de alto rango. Se nos consideró y atendió como a huéspedes de la Nación en el Hotel Lupone, dedicándonos además un banquete de 200 cubiertos en el Hotel Caligaris y se nos hicieron, en general, todas las demostraciones de simpatía que son siempre distintivo tan peculiar de aquel pueblo hermano.

Y para terminar su interesante referencia, el Doctor Cordero tuvo la gentileza de facilitarme una copia del Acta N<sup>o</sup> XXVIII que dice así:

#### ACTA FINAL DE LAS COMISIONES DE DEMAR- CACION Y AMOJONAMIENTO DE LAS FRONTE- RAS ENTRE COSTA RICA Y NICARAGUA

En la ciudad de Managua, en el Salón del Congreso, a los 24 días del mes de julio de 1900, se constituyen las Comisiones de Límites de Costa Rica y Nicaragua, integradas por el Ingeniero arbitrador, General E. P. Alexander, con el importante fin de redactar la última acta con que deben cerrarse sus actos y darse por concluidas todas las operaciones que comenzaron en mayo de 1897, demarcando la línea divisoria entre las dos Repúblicas mencionadas; y llevando a efecto ese propósito, por unanimidad acuerdan declarar: 1<sup>o</sup>—La línea divisoria entre Costa Rica y Nicaragua queda definitivamente demarcada desde el punto de partida en el Atlántico, en Punta de Castilla, en el lugar designado por el laudo arbitral (N<sup>o</sup> 1) y continúa marcándose por la margen derecha de la costa de Harbour Head y sigue por la margen derecha del primer caño que se encuentra allí, y continúa por la ribera del río San Juan hasta el punto que está distante 3 millas inglesas de las fortificaciones exteriores del Castillo Viejo, todo esto conforme las operaciones geodésicas y planos que se ven en las actas correspondientes. Continúa después alrededor del Castillo como se demarcó en la respectiva acta y sigue la paralela del río y el Lago con la distancia calculada y representada también en las actas. Llega al punto del río Sapoá que está distante a dos millas del Lago y sigue la línea astronómica hasta la costa de la Bahía de Salinas, en dirección al punto céntrico de la misma, consignada en el plano. Consta esta demarcación de tres ejemplares compuestos de dos tomos cada uno, escritos dos ejemplares en castellano y uno en inglés, firmados y sellados con arreglo al Tratado Pacheco-Matus y serán entregados, los ejemplares en castellano, uno a cada uno de los Gobiernos de dichas dos Repúblicas, y el tercero, escrito en inglés, será entregado por el arbitrador al Gobierno de los Estados Unidos de América. 2<sup>o</sup>—Con esta demarcación quedan concluidas todas las cuestiones que por los límites no demarcados han tenido hasta hoy entre sí las dos Repúblicas de Nicaragua y Costa Rica. 3<sup>o</sup>—Los Comisionados encargan la construcción de 8 mojones que aun no han sido construídos al ecónomo don Amadeo Quirós Fonseca, quien hará el gasto de cuenta de ambos Gobiernos. 4<sup>o</sup>—Al concluir sus funciones los Comisionados de las dos Repúblicas, en nombre de sus respectivos Gobiernos manifiestan al señor Ingeniero Arbitrador, General E. P. Alexander, la gratitud de ambos países por la buena voluntad y rectitud con que ha desempeñado su cometido. 5<sup>o</sup>—Y estando terminado ya el encargo que se les confirió, los

comisionados se disuelven en esta fecha, firman y autorizan esta acta con sus respectivos sellos. 6º y último.—El Ingeniero árbitro, al poner aquí su sello y firma, se siente impelido a expresar su ferviente y profunda estimación por la aquiescencia y pronto acatamiento con que fueron recibidos, sin observación ninguna por ambos Gobiernos, sus laudos, y por el excelente trabajo que, venciendo grandes dificultades, llevaron a efecto los leales y cumplidos Ingenieros que tuvieron a su cargo la demarcación, y muy especialmente por la buena disposición, el buen sentido y acertado juicio de las dos Comisiones, que allanaron pequeñas dificultades y redujeron al menor número las cuestiones trascendentales sometidas al fallo arbitral.—E. P. Alexander.—Lucas Fernández.—Salvador Castrillo.—J. A. Urtecho.”

Así terminó esta prolongada contienda sobre límites entre los pueblos hermanos. El Ingeniero don Lucas Fernández fue nombrado Jefe de la Comisión de Costa Rica el 27 de abril de 1900 en sustitución del Ingeniero don Guillermo Quirós y por renuncia del mismo. Ya había estado desempeñando las referidas funciones interinamente.

La noticia de la firma de esta acta final, fue transmitida a todos los Jefes de las Repúblicas de Centro América, tanto como al Presidente de los Estados Unidos, en telegramas firmados por el Presidente Yglesias y en todas las respuestas se expresaron los más vivos sentimientos de satisfacción por la feliz solución de este problema, que era fuente inagotable de constantes amenazas contra la paz de Costa Rica y Nicaragua.

## LIMITES CON PANAMA

La segunda parte de este capítulo referente a los límites de la República de Costa Rica, se relaciona, naturalmente, con la República de Panamá. Y también contiene lujosa documentación, que enumero así, advirtiendo que se trata, como en la parte anterior, relativa a Nicaragua, de los documentos y referencias a mi juicio principales:

1.—Laudo White, dictado en 1914 por el Presidente de la Corte Su-



Panorama del Sanatorio Durán, instalado en las inmediaciones del Volcán Irazú, a 2310 metros de altura.

prema de Justicia de los Estados Unidos de Norte América, favorable a la tesis de Costa Rica en todos sus extremos.

- 2.—Exposición del Ministro de Relaciones Exteriores de Costa Rica. Licenciado don Tobías Zúñiga Montúfar, presentada al Congreso Constitucional el 30 de setiembre de 1938, al someter a la aprobación Legislativa el Tratado de Límites celebrado entre Costa Rica y Panamá el 26 del mismo mes, entre el propio Licenciado Zúñiga Montúfar, como Representante de Costa Rica y don Francisco de la Espriella, como Representante de Panamá.
- 3.—Texto del Tratado Zúñiga-de la Espriella.
- 4.—Valiosa opinión política y jurídica del señor ex-Presidente de la República de Costa Rica, Licenciado don Ricardo Jiménez acerca de la equidad y conveniencia del tratado en cuestión.
- 5.—Acta firmada en la Casa Presidencial de San José de Costa Rica el día 8 de Octubre de 1938 por los señores Diputados concurrentes a la reunión celebrada ante el Jefe del Estado para decidir acerca de la conveniencia de retirar el Tratado del conocimiento del Congreso, con motivo de la oposición que encontró en una parte de la opinión pública.

En esta forma, es lo bastante completa y está también lujosamente documentada, toda la historia de este litigio, desde 1824 hasta nuestros días. Algo más de un siglo de reclamar mutuamente sus derechos, sin que dos pueblos del mismo Continente, de igual raza, se hayan podido poner de acuerdo en una faja de tierra más allá o más acá.

Entre los diversos tratados a que ha dado lugar esta prolongada contienda, se encuentra el de 25 de diciembre de 1880, que por primera vez sometía al arbitraje de S. M. el Rey de Bélgica, en primer término, este negocio. El Tratado fue suscrito, en representación de Costa Rica, por el Doctor don José María Castro, uno de los más ilustres costarricenses del pasado y cuyo recuerdo se mantiene vivo en el presente; y en representación de Colombia, por el Doctor don José María Quijano Otero a quien voy a referirme brevemente en gracia a que es mi abuelo paterno y asimismo al generoso propósito que lo inspiró a firmar el convenio arbitral, en busca de una decorosa solución al prolongado conflicto de fronteras en el Sur.

#### NOTAS BIOGRAFICAS DEL DOCTOR QUIJANO OTERO

El Doctor don José María Quijano Otero nació en la ciudad de Bogotá el 26 de noviembre de 1836 en el seno de un rico y cristiano hogar. La abundancia de bienes de fortuna que se conoció en aquella casa santafereña y las consideraciones y estimación de que era objeto su distinguida familia, la hacían el centro de acción de una espléndida y exigente parte de la sociedad bogotana, a la cual se encontraban fuertemente vinculados los padres y abuelos de don José María.

Recibió Quijano Otero su primera educación en el notable plantel conocido en los anales de la instrucción colombiana con el nombre de Colegio

del Espíritu Santo, dirigido por el ilustre neogranadino don Lorenzo María Lleras y del cual salieron los más ilustres hombres de la ciencia, de la política, las artes y las armas, a mediados del siglo XIX.

Atendiendo a una inclinación poco bien definida, o mejor aún, por alcanzar un título nada prodigado entonces, don José María se dedicó a estudiar en la modesta Facultad de Medicina, que funcionaba como dependencia del referido Colegio, lo indispensable para graduarse de Médico. La deficiencia de aquellos cursos científicos, originada en la falta de elementos clínicos y experimentales, debió contribuir en gran parte a amortiguar los entusiasmos de una carrera que no se amoldaba exactamente a sus inclinaciones. Aprendiendo anatomía en las láminas de los textos franceses, no pudo ponerse en contacto con esa macabra y dura realidad que define con precisión



Hace algunos años que en Costa Rica se ha establecido la práctica del deporte en todas sus manifestaciones y a ello han contribuido, desde luego, los establecimientos Modernos que importan elementos para el desarrollo físico.

El Centro de Sport es sin duda uno de los más acreditados del país y el deportista encuentra en él todo cuanto puede necesitar para la práctica eficiente de sus inclinaciones.

En general puede decirse que en el Centro de Sport no falta nada para llenar todas las exigencias de los deportistas costarricenses que han alcanzado en el exterior grandes triunfos, especialmente en juegos de Foot-Ball.

las aptitudes de un estudiante de medicina. Sin embargo, extraño por completo a esas disciplinas del entendimiento y muy orientado, en cambio, hacia los sutiles y profundos ejercicios de la filosofía y de la dialéctica, alcanzó a la edad de 18 años el título de Doctor en Medicina.

Quiso su padre que el joven Doctor Quijano Otero hiciera un viaje de recreo y de observación por los países europeos, del cual se conservan, como recuerdos cariñosos, sus cartas inéditas en el archivo de la Biblioteca Nacional de Bogotá. Según se desprende del texto impecable de sus cartas, el Doctor Quijano Otero debió sufrir a un mismo tiempo una penosa lucha interior de vocaciones, llegando por fin a comprender que entre la mediocridad diplomada de un Doctor y el puesto de avanzada que fácilmente conseguiría siguiendo sus inclinaciones de investigación histórica, era preferible esto último.

De regreso a Bogotá, dedicó la mayor parte de su tiempo a perfeccionar sus conocimientos sobre la historia patria, no sin haber intentado también dar impulso a una empresa nacional que le dió muy malos resultados. Su temperamento no estaba hecho para actividades mercantiles.

Sin embargo, para una alma de bronce como la de Quijano Otero, su mala fortuna comercial no representaba sino el cambio de la decoración en el vasto campo de sus energías, e hizo frente a los tiempos de adversidad sin doblegar su carácter por duros que ellos fueran. En la guerra de 1861 tomó las iniciativas de un caudillo y luchó como un valiente, siendo herido. Restablecida la paz, se dedicó al periodismo político con probidad y coraje, siendo de notarse su valor cívico en una época en que lo único que respaldaba las convicciones era el desprecio a la vida; pero al mismo tiempo que atendía sus obligaciones de periodista, proseguía el cultivo de sus conocimientos históricos, a los cuales venía dedicado desde la edad de veinte años, sin perder la ocasión de coleccionar valiosos y originales documentos que corroboraban informaciones o rectificaban errores hasta entonces aceptados por otros historiadores.

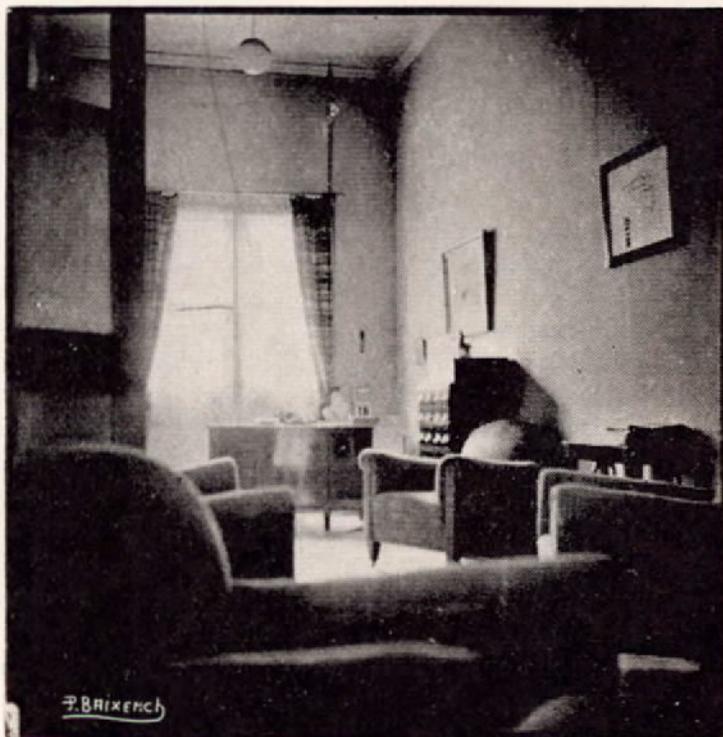
Como escritor de historia ofrece el Doctor Quijano Otero dos aspectos completamente distintos: el del expositor metódico, ordenado, lógico, que cautiva el alma de los estudiantes con la pericia de un pedagogo; y el del cronista que en estilo elegante, con recursos de selecta imaginación, provisto de los variados elementos que dan la oportunidad, la novedad y la veracidad, ofrece al lector los más bellos capítulos de la tradición nacional. El Compendio de Historia Patria por José María Quijano Otero, es, dentro de sus proporciones el libro de mayor solvencia, si se atiende a la concisa universalidad de la parte informativa, al propio tiempo que a las sabias apreciaciones personales acerca de los más caracterizados episodios ocurridos en las diversas épocas de la vida colombiana.

La era romántica y acaloradamente individualista en que Quijano Otero nació y se formó, y la calidad de las lecturas que entonces prevalecían, imprimieron en él un sello espiritualista a la concepción histórica que lo inspiraba. Sus narraciones no obedecen al solo impulso de satisfacer una vanidad personal o una pueril curiosidad de los demás. Ellas se mueven sobre el carril de oro que entorna con nobleza el corazón de la patria y se sujeta a él con los clavos de luz de la justicia, de la moralidad y del orden.

Dice el original narrador Cordovez Moure, en una corta semblanza biográfica de Quijano Otero, que a juzgar por sus cualidades justicieras y generosas no podía dudarse de que entre sus remotos abuelos alguno debió proceder de la sangre alborotada y aventurera del Caballero de la Mancha. Y no exagera en su conjetura aquel cronista que mucho conoció y supo de los lances en que anduvo el Doctor por su constante empeño en defender la equidad, el honor y la libertad. No quiero referirme a episodios abultados por la fantasía popular. La figura castellana de Quijano Otero sirve mejor para decorar los estrados de la República de Colombia, ya que él fue grande en sí y grande bajo los pórticos de la patria.

Ese impulso reparador, ese mancheguismo generoso de Quijano Otero, que lo mantenía de lance en lance, a medida que las circunstancias y los hechos lo demandaban, no se limitaba a los negocios internos de su patria. Otros distantes suelos hermanos eran también motivo de su constante y generoso empeño. Así lo vemos pugnando ante el Congreso colombiano para obtener la expedición de la histórica ley que "admira la resistencia patriótica y heroica puesta por el pueblo del Paraguay a los aliados que combinaron sus fuerzas y recursos poderosos para avasallar a esa República, débil por el número de sus habitantes y por la extensión de sus elementos materiales; pero tan respetable por el vigor de su sentimiento y de su acción, que todo lo que hay de noble en el mundo contempla su grandeza, lamenta su desgracia y le ofrenda vivas simpatías".

También prestó su valioso concurso el Doctor Quijano Otero a la



Sala de espera de la clínica y oficina de la Secretaría.  
de los doctores Edwin y Percy Fischel.

causa de la libertad de Cuba, en guerra contra España desde 1868, y fue amigo íntimo y poderoso auxiliar en las gestiones que realizaba en Bogotá el General don Manuel de Quesada por especial encargo de su cuñado el Presidente de Cuba, Doctor don Carlos Manuel de Céspedes.

El General Quesada, mi abuelo materno, a quien adelante me refiero también, residía en Costa Rica en 1880 cuando el Doctor Quijano Otero vino a firmar el tratado de arbitraje. Su amistad se mantuvo siempre inalterable, como que estaba unida por los lazos estrechos de un afán común por la libertad y la grandeza de los pueblos del Continente Iberoamericano.

Escritor político de grandes vuelos, profundo historiador, hábil diplomático y caballero sin miedo y sin tacha, el Doctor Quijano Otero murió en la ciudad de Bogotá en el año de 1883, es decir, a la edad de 47 años.

Esa es, a grandes rasgos, la figura prócer que representó a Colombia ante el Gobierno de Costa Rica, con motivo del Tratado de Arbitraje, que fue el primer eslabón de esta cadena tendida con la noble intención de buscar honroso término a la disputa de límites en la frontera del Sur.

---

Es posible que al correr de algunos años, se diga también—como en el caso de Nicaragua—que Costa Rica no ha tenido dificultades para determinar su línea fronteriza con la República de Panamá. Los pueblos de nuestro Continente son muy dados al olvido de los grandes acontecimientos; y los ideales de paz que se pregonan y que en parte, también se practican, contribuyen a ese olvido en el cual va envuelto el nombre de los Gobernantes que tuvieron destacada actuación en los hechos cuyo recuerdo desvanece el tiempo.

A mi juicio, es obligación de todo aquel que escribe, así lo haga como yo, despojado por completo de todo sentimiento de vanidad, dejar establecida la verdad de las situaciones locales o internacionales, sobre todo si ellas se presentan, por coincidencia feliz, precisamente en la misma época en que se escribe la relación de los hechos.

En esa forma el escritor contribuye a ilustrar sinceramente el criterio de las generaciones por venir a fin de que ellas, en su hora, contribuyan también a mantener viva la gratitud que el pueblo debe a los hombres que tuvieron el valor de sus propias convicciones y buscaron—como en el caso concreto de que me ocupo, al tratar de la frontera con Panamá—un arreglo decoroso que nos garantizara, como en el Norte, la misma paz permanente y honrosa que nos dieron los hombres de 1858 a 1900.

Para dejar, pues, constancia de la actitud asumida por el señor Presidente de la República de Costa Rica, Licenciado don León Cortés, por el señor Presidente de la República de Panamá, Doctor don José D. Arosemena y por los ilustrados miembros de sus respectivos Gobiernos, unidos todos por el mismo noble afán de poner término a esta larga controversia, reproduzco a continuación los documentos ya citados, y que constituyen, como dije, la más brillante y detallada relación de todo lo que se ha hecho en el asunto.

En estos años de 1938 y 1939, los servicios cablegráficos de información extranjera nos han venido ofreciendo, casi diariamente, alguna novedad en cuanto a la ocupación armada de territorios en la Europa Central. No

se respetan fronteras, ni derechos raciales, ni conveniencias internacionales, ni tratados, ni nada de lo que ha venido manteniendo el equilibrio universal después de la Guerra Mundial. Las naciones fuertes—los Estados totalitarios—amenazan la paz universal en su avance, incontenible al parecer, en un afán de aumentar sus territorios para dar cabida a su creciente población. Y el mapa europeo va teniendo tantos cambios, después de los que tuvo hace veinte años, al terminar la última guerra, que ya no es posible tomar en cuenta lo que aprendimos en nuestros años de estudiantes acerca de geografía.

Las fronteras, pues, se cambian en Europa sin otro argumento que la fuerza de poderosos ejércitos motorizados, escuadrillas de aviones de bombardeo, aglomeraciones enormes de accrazados de insospechable artillería, fortalezas flotantes de mar y aire, que son capaces de destruir pueblos enteros en la breve duración de unos minutos.

Los armamentos de muerte y destrucción fueron probados en algo más de dos años que ha durado la guerra civil en España, y que aún no termina del todo, no obstante la ocupación de las principales ciudades por las fuerzas del General Francisco Franco, Jefe actual del Estado español. En esos duelos de todas las armas, que han destruído materialmente a España y han causado más de dos millones de víctimas, entraron todas las fábricas de armamentos que existen en el mundo. El ensayo de su eficacia, se hizo contra pechos valerosos de soldados españoles, que fueron, en su mayoría, las vícti-



Una vez al año durante tres o cuatro días, se celebran en casi todas las poblaciones del país las Fiestas Cívicas, en las que se dan corridas de toros como esta que aquí se reproduce.

En el centro de la plaza hay una vara alta que en su extremo tiene una bolsita con dinero y es el premio que obtiene por su hazaña de alcanzarla el que tenga resistencia suficiente para llegar hasta ella, subiendo por la vara que está cubierta de jabón.

mas de la guerra. Las legiones extranjeras, por su parte, y los voluntarios extranjeros—verdaderos ejércitos expedicionarios enviados a España por Alemania, Italia y Rusia, con sus lujosos armamentos—también rindieron su tributo de sangre en la tierra española.

Hasta donde es posible, a pesar de la negación de la cultura que constituye la guerra, esos hechos de constante violencia se explican en Europa; en nuestro Continente, en cambio, no tienen razón de ser por la estrecha vinculación de raza, idioma, cultura, religión y aspiraciones de paz universal que predominan. Casos aislados como el de la reciente guerra entre Bolivia y Paraguay, terminan relativamente pronto, aun cuando dejan hondas huellas de destrucción general, por el valor de los combatientes. Entre pueblos vecinos como Colombia y el Perú, la guerra apenas se inició hace pocos años y terminó con un convenio decoroso gracias a la intervención personal del Doctor Alfonso López, Presidente electo de Colombia y el General Oscar Benavides, Comandante en Jefe del ejército peruano.

En Costa Rica, como en Panamá, donde el ejército en realidad no existe; donde los galones militares no mantienen su brillo por los hechos de armas sino por la lealtad con que oficiales y soldados cumplen sus deberes de depositarios y guardianes del orden público interno; donde esa fuerza pública puede considerarse limitada a los cuerpos de policía urbana, ya que la policía rural es muy contada; en estas dos Repúblicas vecinas, donde el ambiente es de paz universal; donde los hombres son trabajadores del campo y no soldados; allá como aquí, reina el mismo espíritu público que mira con simpatía el arreglo a que llegaron los señores Presidentes Cortés y Arosemena.

Pero en Panamá, como en Costa Rica, existen y hacen acto de presencia en estos casos concretos, determinados ciudadanos que no quieren arreglos porque en su actitud de oposición encuentran siempre un motivo para darse a conocer entre los elementos exaltados, como defensores decididos de la integridad territorial. Unos van de buena fe, desde luego, porque no hay razón para pesarlos a todos en igual balanza; hombres de destacada posición política, profesional o económica, deben apenas ser considerados como ciudadanos de criterio extraviado en cuanto su oposición obedece a un exceso de celo que, sin embargo, encuentra eco en el ambiente, caldeado por la actitud de otro grupo que sólo aspira a la notoriedad y aprovecha la ocasión donde se encuentre.

Estos se atribuyen el título sonoro de apóstoles defensores de la integridad de la Nación. Frase hueca que en esencia nada dice, porque ni Costa Rica ni Panamá dejan de ser Naciones tan dignas de respeto como son porque cedan en sus mutuas aspiraciones, y aún más, hasta en sus derechos, en beneficio de la paz general que es la base firme, única, en que pueden descansar los buenos entendimientos y amistosas relaciones entre dos pueblos hermanos.

En los días en que el señor Ministro Zúñiga Montúfar envió al Congreso Constitucional el Tratado Zúñiga-de la Espriella, se verificaron en esta capital algunos desfiles que llamaban cívicos; la concurrencia, para decir verdad, era escasa y compuesta en su mayoría de mujeres y de muchachos. En algunas de esas manifestaciones contra el Tratado, tomaron parte unos—

y no todos—los estudiantes del Liceo de Costa Rica, el Colegio de Segunda Enseñanza para varones, que existe en la ciudad. Donde hay muchachos, sobre todo si son estudiantes, hay ruido; se lanzan entusiastas vivas a la patria, se canta el Himno Nacional y se hacen todas las demás manifestaciones de rigor para despertár, en unos, el entusiasmo, y en otros el temor.

Esos desfiles de corto recorrido por la calle central, de menuda concurrencia, pero de mucho ruido, influyeron en el ánimo de algunos señores Diputados y eso dió motivo a una reunión convocada para la Casa Presidencial y presidida por el Licenciado don León Cortés. La crónica exacta y el acta respectiva que se firmó, aparece más adelante y lo explican todo claramente.

El Gobierno de Costa Rica retiró el negocio del conocimiento del Congreso, la paz volvió a los corazones que la habían perdido y la situación entre las Naciones interesadas quedó tal como estaba antes de realizarse los hechos en referencia.

Por razón natural de mis actividades personales, ajenas a\* todo afán político y por el hecho mismo de ser un espectador despojado de todo interés en el asunto—como no fuera el de ver cristalizada en hechos una aspiración general—, puedo afirmar que dos terceras partes, cuando menos, de la población del país, vieron con sincera complacencia el proyecto de arreglo con Panamá; y asimismo creo que si se hubiera llegado o se llegara todavía a un plebiscito, la mayoría de votos afirmativos sería abrumadora. Hizo falta, a decir



Este moderno edificio, construido en San José por la Empresa "El Ingenio", del Ingeniero don Francisco Jiménez Ortiz, está dividido en varios apartamentos de diferente capacidad y precio mensual de arrendamiento. Para los extranjeros que han de permanecer en el país por tiempo indeterminado, estos apartamentos ofrecen especiales condiciones de comodidad y economía.

verdad, el esfuerzo simple de hacer conocer al pueblo que el convenio era bueno para ambas partes.

Costa Rica tiene 1550 kilómetros de costa, distribuidos en ambos mares, y por razones de la más simple explicación, no los puede vigilar. Sus resguardos Fiscales apenas tienen medios de controlar determinados puntos de las fronteras terrestres y las bocas de algunos ríos; todo lo demás queda a merced de lo que se quiera hacer. Unos pocos kilómetros menos en sus costas, no la hacen menos feliz, ni menos rica, ni menos fuerte ni nada.

Costa Rica tiene también millones de hectáreas de tierra, no sólo deshabitadas sino también incultas. Sus campos deshabitados, de una fertilidad extraordinaria, permanecen como tierra virgen por falta de brazos que los puedan trabajar. Unas cuantas hectáreas más en el interior del país, a cambio de una corta distancia de costa, tampoco modifican en ningún sentido su riqueza inexplorada por falta de recursos y de hombres.

Lo mismo exactamente le ocurre a Panamá; y en esas condiciones, lo natural habría sido ceder, en vez de mantener, a todo trance, una tesis que puede tener—según el juicio de cada cual—los más firmes apoyos en la razón, el derecho o la justicia; pero que nada significa ante el hecho grande y trascendental, de dar por terminada la disputa de fronteras que lleva más de un siglo de permanecer sin solución.

Queda, pues, en estas páginas, constancia detallada de los esfuerzos que en beneficio de sus pueblos, realizaron los Presidentes Cortés y Arosemena, acaso menos afortunados que sus colegas de tiempos menos materialistas, pero impulsados por la misma generosa determinación de llegar a sus pueblos—como antes dije—una paz permanente y honrosa.

La parte expositiva del Laudo White es el resumen más interesante y detallado de toda la historia de nuestro litigio de fronteras con Panamá hasta 1914. Es una verdadera fuente de ilustración para todos los que tengan interés en conocer los antecedentes de esa negociación, que es sin duda la más importante que el país tiene pendiente. Por eso, y como un homenaje a la memoria del ilustre señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos, lo reproduzco íntegro.

#### FALLO ARBITRAL DEL CHIEF JUSTICE WHITE

Washington, 12 de setiembre de 1914.

Antes de examinar el asunto sometido a decisión y a fin de no romper la continuidad del relato, he de advertir que tanto la petición hecha por uno de los litigantes a efecto de que se desestimen ciertos documentos por no haber sido aducidos por duplicado, como la hecha por el otro litigante a efecto de que se eliminen ciertos papeles porque, según dice, son incompletos y por lo tanto no merecen crédito, han sido consideradas y tenidas como no pertinentes para la decisión de la litis. Por lo tanto, ambas peticiones se desechan sin más referencia a este respecto.

Además y desde luego declaro que cuando se aceptó el encargo de considerar este litigio conforme a las estipulaciones del tratado, fue en la inteligencia de que todos los documentos y papeles escritos en español serían

vertidos por las partes al inglés. Por lo tanto, al referirme a ellos, lo haré según resultan de la traducción suministrada por los litigantes.

Para la más clara comprensión de los puntos que han de decidirse, será muy conveniente, desde un principio, fijar primero la situación geográfica de los dos países que litigan y exponer en seguida la historia de la naturaleza, origen, desarrollo y hechos no discutidos en la controversia. Al hacerlo así, ha de tenerse a Costa Rica en cuanto a los derechos con los cuales se relaciona este arbitramento, como representante no sólo de los que ha disfrutado en su propio nombre, sino también de todos los que respecto del asunto controvertido posee como sucesor de un Gobierno anterior cual es el de la República de Centro América; e igualmente a Panamá, para los mismos fines, como representante de sus propios derechos y asimismo de los de sus antepasados en el gobierno, o sean la República de Colombia, la República de Nueva Granada, los Estados Unidos de Colombia y la República de Colombia.

*Primero.*—Los dos países tienen extensas costas en los Océanos Atlántico y Pacífico y el territorio comprendido entre esos mares queda separado por la cadena principal de las cordilleras. Sin tomar en cuenta, si es que la hay, discusión de fronteras entre Panamá y la República de Colombia,—que queda al sureste de Panamá—el territorio de Costa Rica y Panamá, del lado del Atlántico, se extiende desde el límite superior de Costa Rica, cerca del paralelo 11° de latitud, con rumbo sureste, hasta cerca de los 80° 40’,



La pequeña casita de madera que se ve a la derecha, es la oficina telegráfica instalada en Los Cartagos, finca de lechería de propiedad del señor Presidente Cortés, situada a la orilla de la carretera a Sarapiquí.

o sea en una distancia poco más o menos de 450 millas, haciendo caso omiso de las sinuosidades de la costa.

*Segundo.*—Durante 75 u 80 años hubo disputas entre Panamá y Costa Rica, o entre sus predecesores, relativas al alcance de su jurisdicción territorial; todas ellas basadas en dos tesis fundamentalmente distintas. Una era la pretensión de Panamá de que su soberanía territorial abrazaba toda la costa atlántica, no sólo en la parte que queda a su propio frente, sino también en la que está al frente de Costa Rica y Nicaragua,—país éste que queda al norte de Costa Rica—, pues su reclamo de soberanía no paraba sino en el Cabo Gracias a Dios, que prácticamente ha sido el lindero extremo que separa a Nicaragua de Honduras. Tal reclamo tenía por base lo que se afirmaba ser resultado de una Real Orden española de 1803. La otra tesis, distinta de la primera porque descansa sobre consideraciones independientes y que tendría que ser analizada, aun cuando aquella se tuviese por inadmisibile, se refería a la línea divisoria del territorio de ambos países en la extensión que va del Atlántico a la Cordillera, cruza ésta y sigue el lado del Pacífico. En cuanto al reclamo territorial, en su totalidad, así como al que toca a la mera línea fronteriza en el cruce de la Cordillera y por el lado del Pacífico, no es preciso ulterior referencia por las razones que adelante se explicarán; y por lo tanto, el único aspecto de la controversia que ha de exponerse aquí, es el relativo al límite entre los dos países en el territorio situado en el lado del Atlántico entre el Océano y la cadena de las cordilleras.

Costa Rica, por su parte, pretendía, en sustancia y desde un principio, que su límite inferior abarcaba una isla en el Océano Atlántico llamada Escudo de Veragua, frente a la boca de un río llamado Chiriquí, que desagua en dicho Océano más abajo de lo que se conoce con el nombre de Bahía del Almirante, y que la línea divisoria seguía por el curso de ese río hasta las Cordilleras. Tal reclamo de frontera, que, a haber prevalecido, habría privado necesariamente a Panamá o a sus predecesores de una considerable extensión de territorio sobre el cual aseguraba tener jurisdicción, lo basaba Costa Rica, especialmente, en ciertas Cédulas o Capitulaciones españolas de 1540, 1573 y 1600, a más de referirse a otros documentos y resoluciones también españolas. Por las razones que adelante manifestaré, tampoco requieren ulterior mención los hechos relativos a la justicia de este reclamo de linderos presentados por Costa Rica.

Por su parte Panamá o sus antecesores, pretendían que su línea fronteriza la constituía un río con nacimiento en las Cordilleras, que desaguaba en el Atlántico, en un punto situado muy arriba de la Bahía del Almirante. El río que Panamá reclamaba así por su lindero, fue designado con diferentes nombres y el punto de su desembocadura en el Atlántico parece haber estado en duda por mucho tiempo. Lo que no puede ponerse en tela de juicio, sin embargo, es que al cabo Panamá reconoció que el río que había reclamado y seguía reclamando como lindero en todo su curso desde las montañas, desembocaba en el Océano Atlántico poco abajo de un punto indiferentemente llamado Punta Carreta o Punta Mona; que efectivamente dicho río era el primero que desaguaba en el Atlántico abajo de ese punto y que, cuando menos en su boca, el río en cuestión se conocía con el nombre de Sixaola. La disputa

de límites, por lo tanto, comprendía el territorio yacente entre los dos ríos indicados, en su curso, desde las montañas en que directa o indirectamente nacían, hasta el mar; y el área o extensión de lo disputado, dada la naturaleza de las cosas, dependía del rumbo que siguiesen en su curso los ríos divisorios que las partes tenían en mira y que respectivamente pretendían que eran la división entre ambos países.

Como la exposición anterior indica de un modo general cuales puntos de hecho y de derecho tienen que decidirse, me parece suficiente para los fines del mero bosquejo a que en un principio me he referido; y así no es preciso que haga otras declaraciones antes de proceder a analizar las cuestiones legales y de derecho que han de ser resueltas en el presente juicio.

Sin embargo, como cuando se llegue al cumplimiento del deber de juzgar ha de verse que en último análisis toda alegación por resolver implica una apreciación de los hechos relativos al límite fluvial reclamado por Panamá—ya que, como he dicho, el reclamo del límite fluvial presentado por Costa Rica está fuera de debate—a fin de evitar repeticiones y dejar expedito el camino que ha de llevarme a considerar los méritos de la controversia, me propongo exponer los hechos relacionados con las cuestiones esenciales que han de decidirse en punto al reclamo panameño, y lo haré bajo un tercer epígrafe, como sigue:

*Tercero.*—Origen del reclamo de Panamá, actos, tratados y reconocimientos de ese Gobierno o de sus antecesores en relación con dicho reclamo,



Aspecto interior del Almacén "Delcore & Aronne", uno de los más acreditados establecimientos comerciales del país. El sistema de ventas por acciones de amortización semanal mediante clubs que rifan un derecho por semana, ha proporcionado a los señores Delcore & Aronne la numerosa clientela con que hoy cuentan entre elementos de todas las clases sociales del país.

negociaciones de un arbitramento anterior, circunstancias que rodearon tales negociaciones, tratados firmados para arreglar tal reclamo, laudo, conducta de las partes al ejecutarlo, controversia que sobrevino acerca de su interpretación o fuerza obligatoria, celebración del tratado que ahora se está cumpliendo y hechos adicionales que constan en autos y que es preciso examinar en conexión con las cuestiones legales sometidas a fallo.

Con el propósito de considerarlos ordenadamente, trataré por separado los asuntos que esta proposición general abraza, en cuatro secciones marcadas a), b), c) y d).

- a) *Origen del reclamo panameño de fronteras y afirmaciones oficiales de su derecho hechas por Panamá por vía de negociaciones o tentativas de negociación con Costa Rica, o de otro modo, con referencia al mismo reclamo.*

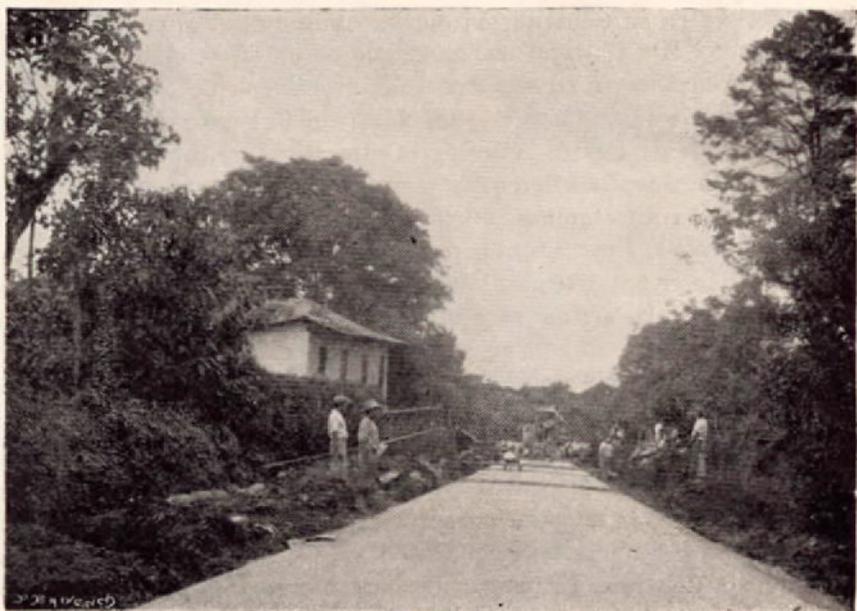
No figura en autos ningún documento sobre el cual pueda decirse que descansa la pretensión de Panamá o de sus antecesores al límite fluvial antes expresado y que sea un instrumento original del dominio y por lo mismo es de creerse que no existe un documento de esa especie. Lo digo así, no obstante que el publicista colombiano señor Madrid, en informe que presentó en 1852 al Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, afirma la existencia de documentos oficiales a ese respecto, porque otro publicista colombiano, el señor Borda, en fecha tan reciente como 1896, en un libro preparado oficialmente para uso del Gobierno colombiano, declaró que tales documentos oficiales no habían sido encontrados y que no podía decirse que existieran, a no ser que por tales se tomasen dos pretendidos mapas de que hizo referencia.

Con todo y haciendo caso omiso del origen del título, está plenamente demostrado que desde una fecha temprana existió la cuestión de límites, puesto que en 1825 Costa Rica, como Estado de las Provincias Unidas de Centro América, declaró en su Constitución que su límite era el Escudo de Veragua, isla en frente del Río Chiriquí que es, según se ha visto, el lindero que ahora pretende Costa Rica; y en el mismo año, probablemente con motivo de una discusión acerca de tal lindero, la República de Colombia (Panamá) y las Provincias Unidas de Centro América (Costa Rica) celebraron una Convención en la que se comprometieron "a respetar sus límites como están al presente" y en que manifestaron el propósito de fijarlos sobre esa base, para lo cual habían de celebrar un futuro arreglo o convención. Las estipulaciones antedichas se hallan en los artículos VII y VIII de la Convención. No hubo convenio expreso entre las partes para el arreglo o demarcación del reclamo territorial relativo a soberanía sobre la costa hasta el Cabo de Gracias a Dios, y eso no obstante que el artículo IX de dicha Convención estipuló un *modus vivendi* entre los contratantes en cuanto a ese reclamo.

El texto de la Convención mencionada es claro en lo que dice a los dos diferentes temas referidos; pero si cupiese alguna oscuridad, la aclararía en mucho el estudio de las negociaciones que precedieron a la firma del tratado. Lo digo así porque durante las negociaciones, Costa Rica rechazó desde luego la propuesta de Colombia (Panamá) de que se arreglase o transigiese sobre una base dada al reclamo territorial, en tanto que sí admitió de seguida otra

proposición del Representante de Colombia, de que "es preciso estar en punto a límites al *uti possidetis* de 1810 a 1820, como se quiera"; lo cual explica por qué, en cuanto al reclamo territorial no se insertó más que una cláusula de *modus vivendi* y en cuanto al reclamo de límites propiamente dicho, se convino una base para su arreglo y se declaró el propósito de llegar a dicho arreglo en lo futuro. No aparece dicho cuál era exactamente el lindero de posesión que se invoca como existente en aquel entonces. Posteriormente, o sea en 1836—no habiéndose llevado a cabo el proyecto de señalar los límites que tuvo en mira el convenio—la República de Nueva Granada (Panamá), al crear un nuevo Cantón llamado Bocas del Toro, fijó los límites de ese Cantón por el lado del Atlántico, desde el río llamado Concepción hasta la boca de un río denominado Culebras, por la línea fronteriza que divide hacia aquella parte la República de Nueva Granada de la de Centro América". Es evidente que tal descripción, que equivalía a una tentativa de señalar definitivamente como línea fronteriza en la costa del Atlántico la entrada del río Culebras, no definió la frontera en el trayecto que va desde la boca de ese río hasta las Cordilleras y se contentó con referirse a la línea divisoria existente entre ambos países, omisión nacida probablemente del hecho de que, según los artículos VII y VIII de la Convención de 1825 que hemos visto, esa línea tenía que determinarse aplicando la doctrina del *uti possidetis* y la subsiguiente demarcación, la cual, aunque prevista, no se había efectuado aún. Debe observarse, sin embargo, que si bien se dejó sin marcar la línea fronteriza en lo que va de la boca del río a las montañas, el decreto referido deja comprender claramente que la línea divisoria tal cual entonces existía y era entendida entre las partes, considerada en cuanto a su arrumbamiento general desde las Cordilleras hasta la boca del río, corría con dirección noreste, o a la inversa, con rumbo suroeste, yendo de la boca del río hacia las montañas.

Posteriormente y manteniendo Costa Rica su pretensión a una frontera



Carretera a El Cas, obra de la Empresa Constructora Eric C. Murray & Co.

meridional en el Río Chiriquí, como se dijo al principio, y Panamá la suya a una frontera septentrional en la boca del río llamado Culebras, que corre desde las montañas hasta el mar en una línea que lleva el rumbo indicado, ocurrieron muchas negociaciones que bosquejaré brevemente, como sigue:

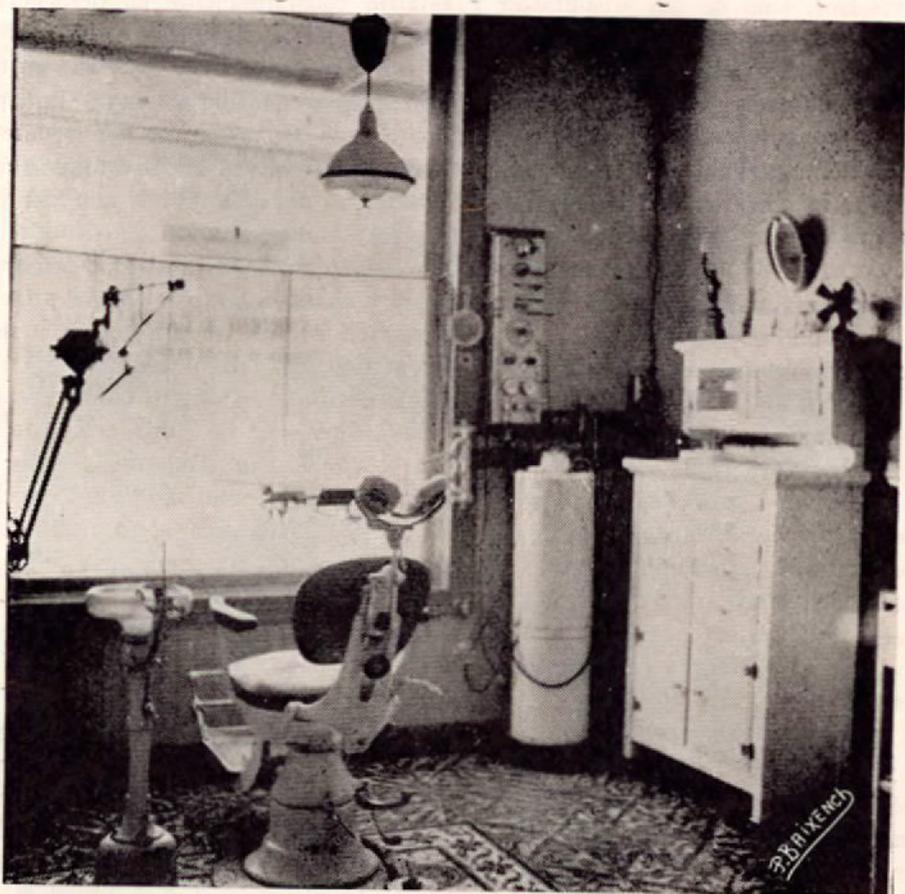
En 1856 se firmó un tratado entre Nueva Granada (Panamá) y Costa Rica, en virtud de cual se convino en que fuese lindero entre ambos países del lado del Atlántico, un río llamado Doraces, desde su origen en las Cordilleras y "de ahí aguas abajo por la mitad del cauce principal de este río hasta su desembocadura en el Atlántico". Cuando ese tratado llegó a conocimiento del Congreso de Nueva Granada definió éste la boca de dicho río diciendo que era "el primero que se halla a corta distancia y hacia el sureste de Punta Carreta (Punta Mona)". A causa de esta definición el tratado no se ratificó pues Costa Rica rehusó admitir tal definición, que por supuesto, si hubiera sido aceptada, habría concluído con su pretensión al lindero del río Chiriquí que desagua en el Atlántico muchas millas abajo de Punta Carreta. Y esto sirve para comprobar que la verdadera disputa entre las partes, a lo menos en cuanto al lindero del lado Atlántico, no provenía del hecho de discutir acerca de la dirección de uno u otro de los distintos ríos que respectivamente alegaban como divisorios, sino de que disputaban y estaban constantemente en desacuerdo respecto a cuál río era el lindero.

En 1865 se intentó otra vez fijar por tratado la línea divisoria en un río denominado el Cañaverel que, a haber sido reconocido como tal lindero, habría constituido en sustancia, o sea para todo fin práctico, una frontera equivalente a la del río Chiriquí que reclamaba Costa Rica. Dicho tratado tampoco se ratificó y aunque sin entrar en detalles, es del caso repetir que la falta de ratificación obedeció, en parte al menos, a la imposibilidad de alcanzar el concurso de voluntades de ambos países en cuanto al abandono de sus reclamos del límite fluvial que cada cual pretendía y nada tuvo que ver con la pretensión de uno u otro acerca del curso o dirección del río lindero que cada uno pedía, caso de que ese río hubiese sido aceptado como tal lindero.

En 1873 se convino otro tratado que definió la frontera por medio de un río llamado Bananos, que corre desde sus orígenes en la Cordillera hasta su desembocadura en la Bahía del Almirante, en el Océano Atlántico. Como la admisión de este río como divisorio habría repudiado evidentemente el reclamo panameño antes dicho de un río tributario del Atlántico, el primero abajo de Punta Mona o Punta Carreta, su ratificación habría concluído para siempre con todo derecho de Panamá a tal reclamo. Pero el tratado no se ratificó, lo que constituye un nuevo testimonio de que la contienda consistía en cuál de los ríos era el lindero y de que era difícil conseguir la ratificación de cualquier tratado a ese respecto.

En el largo transcurso de tiempo en que acontecieron los hechos a que acabo de referirme, hubo diversas declaraciones oficiales de funcionarios responsables del Gobierno de Colombia (Panamá) y todas coincidían en reclamar como división un lindero fluvial y en ninguna de ellas se dice una palabra en que se trasluzca, siquiera del modo más tenue, que se pretendía un lindero distinto de un río, cualesquiera que fuesen las dudas o discusiones respecto de su desembocadura en el Atlántico; y otro tanto cabe decir del rumbo general o curso del río que se pretendía como lindero. Afirmo lo anterior, no

obstante que reconozco el hecho de que en ocasiones se mencionó como lindero a Punta Mona, lugar de la costa Atlántica que no se encuentra a la boca de río alguno, y de que en un caso se cita a Humboldt en apoyo de esa proposición, aunque el mismo funcionario que hacía la cita indicaba como lindero el río Culebra, que, según entonces se entendía, no era sino el que desagua en el Océano, abajo de Punta Mona. De igual manera el distinguido publicista colombiano señor Madrid, al cual hice ya alusión, en su informe al Senado colombiano y tratando de los límites por el Pacífico y por el Atlántico y del cruce de la línea fronteriza sobre las Cordilleras, dijo que toda la línea divisoria tanto por el lado del Pacífico como del Atlántico, e incluyendo el cruce de las montañas, consistía en la que debía trazarse desde el centro de Golfo Dulce en el Pacífico, cruzando las Cordilleras y atravesando al lado Atlántico hasta "la boca del río Doraces o Culebras, a corta distancia de Punta Carreta que es también, próximamente, el límite señalado por el Barón de Humboldt y otros célebres viajeros"; confirmándose así que lo pretendido por Panamá desde un principio en todo tiempo, sin vacilaciones ni variantes, era un lindero fluvial y poniéndose además en evidencia que el curso y dirección del río lindero, como lo entendían las partes, eran los antes mencionados.



Sala de Cirugía Dental del Doctor Enrique A. Calvo, uno de los profesionales mejor acreditados en el país y posiblemente el de más larga práctica tanto en Costa Rica como en acreditadas clínicas médico-dentales de los Estados Unidos.